

## **PRIMERA INFANCIA Y MATERNIDAD EN RECLUSIÓN**

### *Informe de Visita a la Sección Materno Infantil del Centro Penitenciario Femenino San Joaquín*

Comité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles,  
Inhumanos o Degradantes

Abril de 2022

## **Comité de Prevención contra la Tortura**

### **Experta/os**

Sebastián Cabezas Chamorro, Javiera Canessa Cordero, Alejandra Díaz Gude, Yamileth Granizo Román, Francisco Maffioletti Celedón, Luis Vial Recabarren.

### **Secretario Ejecutivo**

Iván Fuenzalida Suárez

### **Comisión de Visita**

Andrea Cerda Pereira, Daniela Díaz Borquez, Iván Fuenzalida Suárez.

### **Equipo de investigación, análisis y redacción**

Andrea Cerda Pereira, Alejandra Díaz Gude, María Jesús Fernández Gumucio, Ana María Figueroa Salazar, Luis Vial Recabarren.

### **Edición final**

Andrea Cerda Pereira, Luis Vial Recabarren.

Santiago de Chile. Marzo 2022

Esta publicación es de uso público, y sus contenidos pueden ser reproducidos total o parcialmente, citando la fuente.

Forma de citación sugerida: Comité para la Prevención de la Tortura (CPT), *“Primera Infancia y Maternidad en Reclusión: Informe de Visita a la Sección Materno Infantil de San Joaquín”*, Santiago (2022).

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	5
<b>PRESENTACIÓN DEL COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA</b>	6
<b>ANTECEDENTES DE LA VISITA</b>	7
Reclusión y primera infancia: Principales preocupaciones del CPT	7
Indicaciones respecto a la especial vulnerabilidad de las niñas/os que residen en prisión.	7
Convenios, Estándares y Normativa Internacional y Nacional asociados al cuidado y custodia de niñas/os que viven con sus madres en la cárcel.	8
Primera infancia reclusa en Chile	11
<b>METODOLOGÍA DE LA VISITA</b>	12
Objetivos de la visita	12
Características del recinto visitado	12
Características de la visita	12
Instrumentos de recolección de información	13
<b>HALLAZGOS DE LA VISITA</b>	14
Régimen y actividades	15
Ingreso y segmentación	16
Uso del tiempo	17
Vida Comunitaria	19
Condiciones materiales	22
Infraestructura	23
Alimentación	24
Higiene	25
Salud en contexto de pandemia	27
Adecuaciones en contexto Coronavirus en Chile	28
Equipos de protección personal (EPP) y Protocolos de prevención.	30
Manejo de casos sospechosos y contagiosos	30
Vacunación	31
Atención general y especializada en salud para mujeres con hijos/as y niños/as	32
Atención en salud en general	32

Atención pediátrica	32
Salud mental, post parto y lactancia en cárcel	32
Acompañamiento en salud	33
Violencia y malos tratos	34
Gestión del Personal	38
<b>RECOMENDACIONES</b>	40
<b>REFERENCIAS</b>	45
<b>ANEXO: Estándares Internacionales que aplican para la Sección Materno Infantil de Recintos Penitenciarios</b>	48

## I. INTRODUCCIÓN

El presente informe expone los resultados de la visita realizada por el Comité de Prevención contra la Tortura (“CPT”) a la Sección Materno Infantil de San Joaquín el día 29 de julio del 2021.

La decisión de constituirse en este recinto penitenciario se realiza tras visitar el CPF de San Miguel, donde se constata que la Sección Materno infantil de ese establecimiento se había clausurado y que la población de mujeres imputadas con sus hijas e hijos habían sido trasladadas al CPF de San Joaquín.

El objetivo de la visita fue monitorear la situación de las mujeres que residen con sus hijas/os, entendiendo que tanto mujeres como niñas y niños están sujetas a una doble vulnerabilidad asociada al género y la etapa de desarrollo (APT, 2021).

En forma previa se preparó un diagnóstico sobre la situación de las mujeres privadas de libertad en las Secciones Materno Infantiles, con especial énfasis respecto de niñas y niños en la primera infancia, que conviven con las mujeres en esta situación. Para esto se realizó una revisión documental y se procedió al diseño de los instrumentos de recolección de información, poniendo especial atención a los estándares y los desafíos planteados a nivel internacional.

Este informe está dirigido a las mujeres que maternan en reclusión, a las niñas y niños que han vivido su primera infancia en cárceles, a sus familiares, a la comunidad de derechos humanos nacional e internacional, a las organizaciones de la sociedad civil, a la academia, al Estado de Chile y, especialmente, a la institucionalidad del sistema penitenciario chileno, ya que todos estos actores podrían acoger los hallazgos que aquí se presentan y jugar un rol activo en la implementación de soluciones con una perspectiva de derechos humanos.

El informe se estructura de la siguiente forma: en primer lugar se realiza una presentación del CPT, para luego exponer los principales antecedentes de esta visita (III). Posteriormente, se indica la metodología utilizada (Capítulo IV) y los resultados obtenidos (Capítulo V). Por último, se presentan recomendaciones (Capítulo VI) para la prevención de malos tratos y tortura que afectan a las mujeres imputadas privadas de libertad en la Región Metropolitana y a las niña/os lactantes que residen con ellas en las unidades penitenciarias.

## II. PRESENTACIÓN DEL COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

El Comité para la Prevención de la Tortura (en adelante, CPT) es un órgano creado en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por Chile mediante la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (“OPCAT”). Por medio de la Ley N°21.154, publicada el 25 de abril de 2019, se designó al Instituto Nacional de Derechos Humanos (“INDH”) como el Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, estableciendo que este actuará exclusivamente a través del CPT. Esta institucionalidad busca reforzar el sistema de protección y promoción de los derechos humanos en Chile, dando aplicación a lo dispuesto en el OPCAT, los tratados internacionales en la materia ratificados por Chile, la Constitución Política de la República y la demás normativa vigente.

Entre las funciones asignadas al Comité en el artículo 3° de la Ley N°21.154 se encuentran las siguientes:

- Examinar periódicamente las condiciones de las personas privadas de libertad y el trato que reciben;
- Realizar visitas periódicas preventivas no programadas y de monitoreo a los lugares de privación de libertad que determine libremente;
- Reunirse con las personas que se encuentren en el lugar objeto de su visita y efectuar las entrevistas personales o grupales que estime pertinente;
- Realizar las recomendaciones pertinentes a las autoridades competentes del servicio responsable del lugar de privación de libertad.
- Proponer al Consejo del INDH las modificaciones legales o reglamentarias en materia de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con el fin de adecuar la normativa existente a los estándares internacionales en la materia, para que sean sometidas a la consideración del Presidente de la República por medio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Se debe destacar que la labor del CPT supone un rol primordialmente preventivo, es decir, su trabajo está orientado a la anticipación de hechos de tortura y malos tratos, evitando que éstos se produzcan. De esta forma, el CPT tiene a su cargo el monitoreo permanente de una serie de recintos de diversa naturaleza, incluyendo unidades policiales, recintos penitenciarios, centros de internación psiquiátrica, Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores (“ELEAM”) y residencias para niños, niñas y adolescentes (“NNA”) que se encuentran bajo cuidado o custodia del Estado, entre otros.

### III. ANTECEDENTES DE LA VISITA

#### *a. Reclusión y primera infancia: Principales preocupaciones del CPT*

La primera infancia reclusa en centros penitenciarios es de especial preocupación para el CPT, principalmente por lo invisibles que resultan estas niñas y niños y la escasa información disponible sobre primera infancia y crianza tras las rejas. Al ser las mujeres las usuarias directas de los centros penitenciarios atendidas por Gendarmería de Chile (GENCHI) y no las niñas y niños, existe poca información respecto de su situación en general, de las atenciones y los resultados de las intervenciones que reciben lactantes, en particular. Varios estudios sobre mujeres privadas de libertad han mostrado que “cuando los padres son encarcelados generalmente la madre continúa cuidando a los niños. Sin embargo, cuando las madres son encarceladas la familia frecuentemente se disuelve”<sup>1</sup> Cabe destacar que en nuestro país, las mujeres que son sancionadas con privación de libertad y son madres de lactantes y/o niñas/os menores de dos años pueden solicitar el ingreso de sus hijas/os a la cárcel con ellas.

La invisibilización y ausencia de información de la primera infancia en cárceles es un diagnóstico que trasciende nuestras fronteras, por lo que el Comité de Derechos del Niño (2011) ha instado a los Estados destinar más recursos en este sentido y promover sistemas de información que visibilicen su situación.

Haciendo eco de esta preocupación en nuestro país, el año 2019 la Subsecretaría de DD.HH. y el Ministerio de Justicia organizaron una mesa de trabajo interinstitucional para abordar la situación de niñas y niños que conviven con sus madres en establecimientos penitenciarios y de las mujeres gestantes privadas de libertad.

Según se detalla en el informe emanado de dicha mesa, uno de los principales nudos críticos es que “esta situación se encuentra regulada de forma dispersa y adicionalmente, carece de normas especiales con enfoque de género, que consideren también la protección del interés superior de los niños y niñas”. Adicionalmente, dicho informe señala con preocupación el hecho que sea en la práctica, Gendarmería de Chile, la institución que vele por el cuidado y respeto de los derechos de los niños y niñas en las SMI “no obstante tener una misión distinta” (2019, p.20). Al CPT le preocupa que a la fecha de redacción del presente informe (2022) no se conocen avances respecto de los nudos críticos identificados en dicha mesa.

#### *b. Indicaciones respecto a la especial vulnerabilidad de las niñas/os que residen en prisión.*

Las/os niñas/os que tienen referentes significativos en prisión son especialmente vulnerables a la violencia institucional de la cárcel, además de verse afectado el derecho de NNA a crecer en un ámbito familiar y comunitario. Según un estudio realizado en la región (CWS 2012), con la exposición a la cárcel se verifica un agravamiento de la vulneración de derechos en estas niñas/os y adolescentes, vulneración

---

<sup>1</sup> Manual para operadores de Establecimientos Penitenciarios y Gestores de políticas para Mujeres encarceladas. Serie de Manuales de Justicia Penal. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Viena. Nueva York 2008, página 14.

que, en la mayoría de los casos, preexiste al encarcelamiento de los adultos, es decir ya existe y con la cárcel se profundizan con dinámicas institucionales operan en la reproducción de la exclusión. Como señala este estudio, la reconfiguración de roles en el grupo familiar y el estigma con el cargan los lleva a ser expulsados de distintos espacios de participación social y ciudadana (CWS 2012,72).

En los casos en que la madre opta por ingresar a sus hijas/os al penal para su cuidado directo, al tiempo que cumplen con sanción de privación de libertad, las/os niñas/os experimentan una situación de privación de libertad becaria. Esta situación, que colateralmente convierte a niñas y niños en privados de libertad, impacta directamente su desarrollo bio-psicosocial durante los primeros años de vida, lo que los pone en una situación de especial vulnerabilidad. Por ello, resulta importantísimo, ante la decisión de internar e institucionalizar a la primera infancia, poner por delante los principio que dicta la CDN, a saber, velar siempre por el interés superior del niño/a, resguardar su derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, garantizar su no discriminación e igualdad; y resguardar su participación y ser escuchado, más allá de las normas internacionales que dictan estándares respecto de la situación de mujeres con hijas/os en prisión, resulta fundamental visibilizar la infancia y sus derechos y situación en particular.

*c. Convenios, Estándares y Normativa Internacional y Nacional asociados al cuidado y custodia de niñas/os que viven con sus madres en la cárcel.*

La Convención de los Derechos (CDN) es el instrumento a nivel internacional jurídicamente vinculante desde donde se establecen los estándares de derechos de niños, niñas y adolescentes. Tiene cuatro principios articuladores que mandatan siempre:

1. Velar por el interés superior del niño/a;
2. Garantizar el Derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo;
3. Velar por el Derecho a la no discriminación e igualdad;
4. Garantizar el Derecho a la Participación y ser escuchado.

Respecto de las normativas internacionales que regulan la situación de las mujeres que ingresan con niñas o niños a las cárceles, existe un amplio espectro de instrumentos y estándares internacionales que se asocian con la situación de niñas/os que residen con sus madres en la cárcel. Entre las más generales, está la que se pronuncia respecto del ingreso de una niña/o para residir junto a su madre o padre al interior de un penal, donde se establece que se debe siempre velar por el interés superior del niño y su derecho a la vida familiar y cuidado de sus progenitores, por lo que se insta a que la decisión sea tomada caso a caso, de acuerdo a la situación especial de la niña o el niño, considerando su edad, su etapa de desarrollo, situación de discapacidad, redes sociales y familiares disponibles, etc.<sup>2</sup>

Con estos antecedentes, es importante destacar que desde la normativa internacional la institucionalización y prisionización se entiende como última ratio, y se insta a evitar la reclusión de niños, niñas y adolescentes, lo que implica considerar respuestas y modelos alternativos para los padres con el

---

<sup>2</sup> Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 2015; Reglas de Bangkok, Relator Especial sobre la Tortura, 2016; Comité de los Derechos del Niño, 2006. También se encuentran disposiciones y orientaciones en la materia de reclusión de la infancia en las Directrices de las Naciones Unidas sobre la utilización apropiada y las condiciones del cuidado alternativo de los niños (2009) También hay disposiciones claves en La Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura (1984) y en el Protocolo Facultativo (2002), que prohíbe la tortura y el trato inhumano y degradante.

fin de que el encarcelamiento de mujeres embarazadas y mujeres con hijos de corta edad se reduzca al mínimo<sup>3</sup>.

En caso de ingreso y reclusión de una niña/o como acompañante de su madre están las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (“Reglas de Bangkok”, 2010). Este instrumento entrega varios lineamientos específicos a esta situación. A modo sumario, la Regla 42, por ejemplo, establece que el *régimen penitenciario permitirá reaccionar con flexibilidad ante las necesidades de las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las mujeres con hijos/as. Para ello en las prisiones se habilitarán servicios o disposiciones para el cuidado del niño, a fin de que las reclusas participen en las actividades de la prisión.* Asimismo, la Regla 48 de las Reglas de Bangkok establece que *las reclusas gestantes o lactantes deben recibir asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa elaborado y supervisado por un profesional de la salud para ella y para sus hijos/as. Debe suministrarse gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales.* El mismo instrumento en su Regla 52 dicta que también que *las decisiones respecto del momento en que se debe separar a un hijo de su madre se adoptarán en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño, con arreglo a la legislación nacional pertinente. Toda decisión de retirar al niño de la prisión debe adoptarse con delicadeza, y únicamente tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado y, en el caso de las reclusas extranjeras, en consulta con los funcionarios consulares.*

Con el fin de destacar los derechos de la niñez en juego en caso de reclusión en centros penitenciarios, es importante identificar los factores de riesgo claves para avanzar en la prevención de la tortura, los tratos crueles inhumanos y degradantes, a la luz de los estándares internacionales que realizan recomendaciones para la protección de derechos relativos a la maternidad y la niñez en reclusión, en lo concerniente a (1) Régimen de Actividades (2) Condiciones Materiales (3) Salud (4) Violencia y Malos Tratos (5) Personal de custodia. Para el detalle de los estándares específicos que informan cada uno de estos temas, ver anexo.

Respecto de la normativa nacional que regula este tema, el Reglamento Penitenciario de Gendarmería de Chile en su Art. 19 señala lo siguiente:

*“Los establecimientos penitenciarios destinados a la atención de mujeres se denominan Centros Penitenciarios Femeninos (C.P.F.) y en ellos existirán dependencias que contarán con espacios y condiciones adecuados para el cuidado y tratamiento pre y postnatal, así como para la atención de hijos lactantes de las internas. En aquellos lugares en que no existan estos Centros, las internas permanecerán en dependencias separadas del resto de la población penal, sin perjuicio de que se incorporen a actividades conjuntas con la población penal masculina. Toda vez que ingrese una interna con hijos lactantes, el Jefe del Establecimiento deberá comunicar de inmediato este hecho al Servicio Nacional de Menores para los efectos de la respectiva subvención y de los programas o medidas que dicha Institución deberá desarrollar para el adecuado cuidado de los niños. En los establecimientos en que se ejecute un contrato de concesiones, se estará además a lo que éste establezca respecto del cuidado, residencia y atención del lactante”.*

Más allá de la norma y en el ámbito de la intervención, el Estado tiene políticas y programas gubernamentales orientados al cuidado de esta población, donde es importante mencionar en primer lugar, al **Programa Creciendo Juntos** cuya ejecución está a cargo de Gendarmería de Chile. Este

---

<sup>3</sup> Relator Especial sobre la Tortura, 2016.

programa “tiene por objeto materializar el principio del interés superior del niño y de la niña e incorporar el enfoque de género a la intervención familiar, de manera que padres y madres que se encuentran en situación de reclusión puedan acceder a prestaciones que les permitan desarrollar y/o fortalecer una parentalidad positiva” (Ministerio de Justicia, 2019). Este programa no sólo está destinado a atender a mujeres maternando en prisión y a sus hijas/os en reclusión, sino que además atiende a personas privadas de libertad (hombres y mujeres) que tengan hijas/os menores de 12 años<sup>4</sup>.

Otro de los programas que acompaña a los lactantes en cárceles es el **Programa Mi Abogado** que ofrece defensa técnica y especializada a niñas/os en cuidado alternativo, e incluye además de todo tipo de residencias y familias de acogida, la representación de los lactantes que se encuentran junto a sus madres privadas de libertad y que son parte del Programa Creciendo Juntos.

Adicionalmente, Gendarmería de Chile ha suscrito un convenio con **Fundación Integra**, quienes ejecutan uno de sus programas de la “Modalidad no convencional de Jardines Infantiles y Salas Cunas al interior de recintos penitenciarios”. Este programa consiste en intervención educativa y de alimentación para lactantes e incluye los recintos penitenciarios de Arica, Iquique, Valparaíso y Santiago, con el fin de garantizar educación parvularia a las/os niñas/os que residen en cárceles junto a sus madres.

Por último, dentro de la oferta estatal que está destinada también a la población infantil en contacto con el sistema penitenciario, también se encuentra el **Programa Abriendo Caminos**. Este programa atiende niñas/os y adolescentes de 0 a 18 años con adultos significativos privados de libertad, con el objeto de mitigar los efectos psicológicos, sociales, y familiares de la separación, y busca acompañar a los NNA y su cuidador principal para proteger el adecuado desarrollo y bienestar de los NNA, no tiene lazos con los otros programas ni se presenta como parte de una red intersectorial que se integre a acompañar a los lactantes o primera infancia que, por ejemplo, egresa del sistema penitenciario. Este programa si bien no se enfoca en niñas/os viviendo en cárceles sino en niñas/os que tienen referentes significativos en prisión es el único programa en esta línea a cargo del Ministerio de Desarrollo Social y la Subsecretaría de la Niñez, institucionalidad que cobra especial importancia de apelar dado el contexto de cambio institucional.

En consecuencia, cabe hacer constar que el presente informe ha sido redactado en medio de un contexto de cambio, donde se destaca la promulgación de la ley que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en marzo del 2022. El CPT espera que ello implique, en el corto plazo, avances y mejoras sustantivas en la que permitan visibilizar en particular el tema de este informe. Es de especial preocupación del CPT instalar una mirada de protección a la infancia en contacto con el sistema penitenciario, que permita regularizar la normativa y la institucionalidad que atiende actualmente a la primera infancia al interior de las cárceles y a la niñez con referentes significativos en prisión.

---

<sup>4</sup> Tal como se señala en el EPG de Reinserción y Rehabilitación Social (2019), si bien se celebra la intención de incluirla en intervenciones que promuevan la co-parentalidad, con la incorporación de la población masculina al programa, las mujeres recluidas con sus hijos menores de dos años, quedan en una posición de desventaja relativa respecto de las prestaciones totales entregadas, sobre todo considerando que inicialmente su foco central estaba en atender a mujeres con hijos lactantes hasta los dos años, y favorecer el vínculo y apego temprano de los niños y niñas con sus madres, así como garantizarles a ambos el derecho a amamantar y crecer juntos en una edad temprana (anexo 4, análisis de género de programas evaluados, subsistema cerrado: 203-208).

*d. Primera infancia reclusa en Chile*

En Chile, las mujeres imputadas y condenadas con hijas/os hasta los dos años, a quienes se les aplica prisión preventiva o una pena de privación de libertad, pueden solicitar el ingreso y estadía de las/os niñas/os a la cárcel en caso que quisieran maternar en prisión. Por lo tanto, el ingreso y/o estadía de los/as lactantes depende primero de la voluntad de las mujeres, y segundo de la autorización judicial, que debe velar por los derechos de la infancia. Ahora bien, una vez autorizado el ingreso de las/os hijas/os, las mujeres son destinadas a una sección especial con las niñas y niños, donde son segregadas junto ellas/os de la población femenina sin hijas/os, y que se conocen como Secciones Materno Infantiles.

Al momento de la visita en julio del 2021, se constató que todas las mujeres con hijas/os de San Miguel habían sido trasladadas a San Joaquín, encontrándose en la unidad de este último recinto, un total de 14 mujeres con hijos, 9 condenadas y 5 imputadas. La sección también alojaba a una mujer privada de libertad gestante en calidad de condenada.

Respecto de los 9 lactantes que acompañan a mujeres condenadas, habían 6 lactantes menores de un año y 3 entre uno y dos años. De los 5 lactantes que acompañaban a las mujeres imputadas, había 4 menores de un año y uno de un año y once meses de edad. Ahora bien, vistas/os desde el punto de vista del desarrollo, habían 4 recién nacidos (no asisten a sala cuna), 6 menores de un año (sala cuna menor) y 4 mayores de uno y menores de dos años (sala cuna mayor), tal como se describe en la tabla 1, a continuación:

*Tabla 1: Lactantes en SMI al momento de la visita*

Ciclo de Desarrollo	Edad	Hijos/as de Condenadas	Hijos/as de Imputadas	Total
Ciclo 3: Sala cuna mayor	1 año y 11 meses		1	1
	1 año y 8 meses	1		1
	1 año y 3 meses	2		2
Subtotal - Ciclo 3: sala cuna mayor		3	1	4
Ciclo 2: Sala Cuna menor	8 meses	1		1
	7 meses	1	1	2
	6 meses	1		1
	4 meses	1	1	2
Subtotal - Ciclo 2: sala cuna menor		4	2	6
Ciclo 1: Recién Nacidos	2 meses		1	1
	RN (menos de un mes)	2	1	3
Subtotal - Ciclo 1: no asiste a sala cuna		2	2	4
Total		9	5	

## IV. METODOLOGÍA DE LA VISITA

### A. Objetivos de la visita

La visita realizada tuvo como **objetivo general** analizar los factores de riesgo asociados a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes que afectan a las mujeres y niñas/os que se encuentran junto a sus madres en la Sección Materno Infantil (SMI) del CPF de San Joaquín, de la Región Metropolitana.

Los **objetivos específicos** fueron:

1. Indagar en la gestión y control de la pandemia en esta sección en particular y los efectos que ha tenido el manejo de emergencia sanitaria para mujeres con hijos/as y para los lactantes residentes en la SMI, especialmente en lo referido al régimen de encierro y el contacto con el mundo exterior.
2. Identificar el impacto del traslado en las mujeres imputadas con hijas/os y conocer las condiciones en las que se encontraban viviendo ellas y sus hijo/as lactantes.
3. Elaborar recomendaciones a las instituciones del estado, implicadas en el cuidado y custodia de mujeres con hijos/as y lactantes en reclusión.

Además de los objetivos mencionados, el CPT procura siempre impedir la ocurrencia de represalias contra las personas que entrevista, lo que puede motivar volver a visitar los establecimientos.

### B. *Características del recinto visitado*

El CPF de San Joaquín es uno de los recintos femeninos más antiguos del país. En la década de los años 50s, funcionó allí la Casa Correccional de Santiago y en los 70s se convirtió en el Centro de Orientación Femenina (COF). Actualmente, aloja cerca de 500 internas, principalmente población condenada, a excepción de la Sección Materno Infantil donde actualmente residen condenadas e imputadas. En su interior funciona una de las primeras Secciones Materno Infantiles (SMI) del país, al momento de la visita la SMI se encontraba recientemente renovada.

El recinto penitenciario en su conjunto no fue visitado, solo se visitó la sección materno infantil (SMI) y la enfermería del penal. La visita incluyó la observación de las condiciones de vida de la SMI y su población, independiente de su calidad procesal.

### C. *Características de la visita*

La visita que se expone en este informe se realizó el 29 de julio del 2021 a la Sección Materno Infantil (SMI) del CPF de San Joaquín. Fue una visita preventiva, temática, enfocada en examinar las condiciones de reclusión de mujeres y primera infancia en la SMI.

En la SMI había en total 15 mujeres, 14 con niños/as y una embarazada.

D. *Instrumentos de recolección de información*

1. *Observación de espacios y dinámicas:* se visitaron y observaron todas las dependencias al interior de la sección, incluyendo oficinas de personal uniformado y técnico, box de atención médico, bodegas, sala cuna, sala de juegos, patio, cocina, lavandería, baños y dormitorios ocupados y desocupados. Adicionalmente se realizó observación de dinámicas al interior de distintos espacios, donde se prestó especial atención a las actividades de la sala cuna y del jardín infantil que el mismo día de la visita, reiniciaron actividades presenciales, tras varios meses de receso por la emergencia sanitaria.
2. Entrevistas *semiestructuradas individuales:* Se realizaron un total de 13 entrevistas, además de varias conversaciones informales de manera presencial con las mujeres privadas de libertad alojadas en el espacio durante el día de visita. Además de las mujeres privadas de libertad, se entrevistó personal uniformado y profesional de la sección, y a profesionales externos/as (Programa Fundación Integra) que trabajaban en el lugar. También una vez finalizada la visita realizaron entrevistas telefónicas a familiares de mujeres privadas de libertad y lactantes.
3. *Muestra de Entrevistas.* Las/os entrevistados fueron las/os siguientes personas:
  - i. Mujeres privadas de libertad con hijos/as en la SMI: 8 entrevistas (5 imputadas y 3 condenadas).
  - ii. Funcionarios y Personal Técnico SMI: 3 entrevistas (1 uniformada, 2 profesionales de intervención)
  - iii. Familiares, responsables de las “salidas por vínculos” de los lactantes: 2 entrevistas
4. *Revisión documental y de registros :* Adicionalmente, previo a la visita se solicitó información estadística y operativa de las Secciones Materno Infantil (SMI) con el fin de caracterizar a la población gestante y de lactantes en los recintos penitenciarios a nivel nacional, conocer el tiempo promedio de estadía de mujeres en prisión preventiva (detenidas, procesadas e imputadas) en dependencias de Gendarmería de Chile, por región y recinto penitenciario, el total de mujeres en privación de libertad que son madres (de uno o más hijos/as), el promedio de hijos de mujeres privadas de libertad bajo la custodia de GENCHI, el total de mujeres con hijos menores de 2 años (fuera del penal), el total de mujeres en sección sala cuna, por tipo de establecimiento, edad, calidad procesal (Imputada, Condenada) región de origen (Chile), nacionalidad (Migrantes), etnia. Durante la visita se revisaron fichas médicas de 3 mujeres y registros de intervención de lactantes del Programa Creciendo Juntos.

## V. HALLAZGOS DE LA VISITA

Los hallazgos de la visita se organizan de acuerdo a ejes temáticos que se nutren de los relatos e información obtenida mediante *Observación de espacios y dinámicas, entrevistas semiestructuradas individuales, y revisión documental y de registros* anteriormente expuestos. Con el fin de destacar los derechos de la niñez en juego, a continuación, se exponen los factores de riesgo identificados como claves para avanzar en la prevención de la tortura, los tratos crueles inhumanos y degradantes a la luz de los estándares internacionales respecto de la maternidad y la niñez en reclusión, a la luz de los siguientes temas:

1. Régimen de Actividades
2. Condiciones Materiales
3. Salud
4. Violencia y Malos Tratos
5. Condiciones Laborales del personal

Para cada tema, se buscará integrar estándares que se desprenden de normativa internacional que se refiere no solo a cárceles de mujeres, sino también a la custodia y cuidado de NNA por parte del Estado en general. (ver síntesis de estándares para cada tema en anexo), atendiendo especialmente que, la CDN indica en su Art. 3 que “[l]os Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”. Dicha disposición es, por cierto, aplicable a recintos de privación de libertad donde hay lactantes. Asimismo, el artículo 20(1) de la Convención dispone que los niños que temporal o permanentemente estén privados de su medio familiar, o ello sea exigido por su interés superior, “*tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado*”.

### A. Régimen y actividades

Los estándares a nivel internacional respecto del **ingreso de los niños/as a las unidades penales** como acompañantes de sus progenitores establecen que *Toda decisión de permitir que un niño permanezca con su madre o padre en el establecimiento penitenciario se basará en el interés superior del niño.*<sup>5</sup> En esa línea, la norma internacional dice que deberá evitarse la reclusión de los NNAs, incluyendo considerar respuestas y modelos alternativos para los padres y que el encarcelamiento de mujeres embarazadas y mujeres con hijos de corta edad debe reducirse al mínimo.<sup>6</sup> Antes de su ingreso al centro de privación de libertad o al momento de producirse, se deberá permitir a las mujeres con niños a cargo adoptar disposiciones respecto de ellos, previendo incluso la posibilidad de suspender la reclusión por un período razonable, en función del interés superior de niñas y niños<sup>7</sup>

Las Reglas Mandela (29 a y b) también señalan que *Cuando los niños puedan permanecer con su madre o padre, se tomarán disposiciones para: a) facilitar servicios internos o externos de guardería, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por su madre o padre; b) proporcionar servicios de atención sanitaria especiales para niños, incluidos servicios de reconocimiento médico inicial en el momento del ingreso y servicios de seguimiento constante de su desarrollo a cargo de especialistas.* Además, se establece que los niños/as que vivan en el establecimiento penitenciario con su madre o padre nunca serán tratados como reclusos.

Ahora bien, respecto de la **segmentación**, es importante notar que la norma internacional establece la necesidad de segmentar población imputada y condenada, así como también resguardar que los niños en lo posible no estén entre población adulta (Regla Mandela 11- b y d) y no sean separados de sus madres en reclusión.

Respecto del **uso del tiempo** que también aplica a las SMI, la norma internacional indica que al igual que las mujeres en reclusión en general, *las reclusas con hijos debieran tener acceso a un programa de actividades amplio y equilibrado, en el que se tendrán en cuenta las necesidades propias de su sexo.* Adicionalmente, en el caso de las madres lactantes y con hijos se establece que *el régimen penitenciario permitirá reaccionar con flexibilidad ante las necesidades ellas y los niños*, lo que supone que en las prisiones se debieran habilitar servicios o disposiciones para el cuidado del niño, a fin de que las reclusas participen en las actividades de la prisión y se procurará, en particular, establecer programas apropiados para las embarazadas, las madres lactantes y las reclusas con hijos<sup>8</sup>

Por último, con relación a la **vida comunitaria**, es importante señalar que el adecuado resguardo de los vínculos entre personas privadas de libertad y sus seres cercanos se encuentra protegido bajo estándares internacionales, más aún, respecto hijos e hijas menores de edad. Especialmente, la Regla de Bangkok

---

<sup>5</sup> Experto Independiente de Naciones Unidas, Estudio mundial sobre los niños privados de libertad, 11 de julio de 2019, UN Doc. A/74/136, párrs. 114-120; Reglas Nelson Mandela, Regla 29; Reglas de Bangkok, Regla 49; Relator Especial sobre la Tortura, Informe de 5 de enero de 2016, UN Doc. A/HRC/31/57, párr. 27; Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales – Tailandia, 17 de marzo de 2006, UN Doc. CRC/C/THA/CO/2, párrs. 47-48.

<sup>6</sup> Relator Especial sobre la Tortura, Informe de 5 de enero de 2016

<sup>7</sup> Reglas de Bangkok, Regla 2(2); Relator Especial sobre la Tortura, Informe de 5 de enero de 2016, UN Doc. A/HRC/31/57, párr. 70(n).

<sup>8</sup> Reglas de Bangkok, Regla 42(1, 2 y 3); Comité de Derechos Humanos, Observación General N° 28 de 29 de marzo de 2000 (68° periodo de sesiones), párr. 15.

n°26 señala que “*Se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos y la CDN en sus artículos 9 y 20 establece que en los casos en los que los NNA deben ser temporal o permanentemente privados de su medio familiar, los Estados Partes deben garantizarles protección y asistencia especiales y respetar su derecho a mantener una relación personal, directa y regular con ambos padres, salvo que ello fuera contrario a su interés superior.* Además, se estipula que, en la medida de lo posible, *las mujeres deben ser reclusas en cárceles cercanas a su hogar o sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de los niños, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados* (Regla 4, 26, 42 y 43) lo que también iría en favor de la vinculación familiar de los niños o niñas que acompañen a sus madres en prisión.

En esa misma línea, respecto del contacto con el exterior y el resguardo, en especial del vínculo de los /las niñas con sus seres queridos, es importante notar la importancia que reviste el cuidar el desapego y el egreso de los niños/as, en este sentido la normativa internacional establece que *las decisiones respecto del momento en que se debe separar a un hijo de su madre se adoptarán en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño, con arreglo a la legislación nacional pertinente.* Es así como en **caso de egreso**, *toda decisión de retirar al niño de la prisión debe adoptarse con delicadeza, y únicamente tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado y, en el caso de las reclusas extranjeras, en consulta con los funcionarios consulares. En caso de que se separe a los niños de sus madres y se pongan a estos al cuidado de familiares o de otras personas o servicios de atención, se brindará a las reclusas el máximo posible de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, cuando ello redunde en el interés superior de estos y sin afectar el orden público.* (Reglas de Bangkok, Regla 52 (1, 2 y 3)

### ***Ingreso y segmentación***

**El ingreso** de las mujeres a la SMI de San Joaquín según las entrevistadas, es por distintas vías, algunas llegaron trasladadas de San Miguel en calidad de imputadas con sus hijos/as, fueron trasladadas como imputadas, después del parto en hospitales junto a sus hijos/as recién nacidos, estas, algunas ya habían sido condenadas, mientras otras aún estaban en proceso de investigación. Desde un punto de vista administrativo, el ingreso a la SMI es por orden del Tribunal de Garantía o por solicitud voluntaria de la mujer privada de libertad. En el segundo caso, funcionarias entrevistadas reportan que GENCHI realiza un despeje del caso que consiste en verificar si la mujer y el cuidado de su hijo se encuentra judicializado o no, porque en caso de que hubiera una medida de protección, se solicita autorización al juzgado de familia para autorizar el ingreso del lactante. En caso de verificarse casos de vulneración directa de los hijos/as tribunales, y medidas de alejamiento de la madre a favor de hijos/as, se declinan la autorización del niño/a al penal.

Una vez ingresadas al SMI, **la segmentación** al interior de la sección opera en base a la calidad procesal de la mujer. Dicha segmentación aplica únicamente para los dormitorios y opera durante la noche, separando al grupo de condenadas e imputadas en dos dormitorios, uno para cada cual.

El resto de los espacios de la dependencia es común y ambos grupos conviven durante el régimen diurno compartiendo espacios como patios, cocina, lavandería dentro de la sección, lo que infringe el deber de segmentación conforme situación procesal consagrado en la Regla 11 letra b) de las Reglas de Mandela. Esta medida no obstante se valora y entiende en favor del interés superior del niño y busca darles más movilidad dentro del espacio a mujeres con hijos/as. No obstante, con estos criterios de segmentación en curso, la convivencia entre pares aún requiere de una mayor gestión para la mejora,

sobre todo a la vista de un reciente traslado donde imputadas llegan a ocupar espacios que ocupaban condenadas.

Durante la visita se recibieron reportes de riñas y conflictos entre la población imputada y población condenada, donde las primeras señalan sentirse en desventaja o “*jugar de visita*”. Funcionarias entrevistadas confirmaron peleas y algunos conflictos de poder entre pares. Según reportaron mujeres privadas de libertad y funcionarias, parte de la gestión de la convivencia y del conflicto al interior de la SMI pasa por reducir la incertidumbre de los plazos.

En cuanto a la segmentación y localización de mujeres con hijos/as en dormitorios de acuerdo condición procesal de las madres en la SMI, es además relevante indicar que ambos dormitorios, son espacios comunes, en que cada madre e hijo/a tiene un espacio pequeño con separadores de ambientes modulares, donde se dispone la cama y la cuna para cada dupla. Esto implica que en un mismo dormitorio conviven mujeres con sus hijas e hijos cuyas edades fluctúan entre los cero y los dos años, provocando las dificultades propias de un espacio compartido por niñas y niños en distintos estados de desarrollo y rutinas.

Uno de los principales problemas y conflictos entre mujeres privadas de libertad, según las propias mujeres, se genera por las dificultades que se dan en la noche y/o durante las horas de sueño de los bebés, ya que los niños en diferentes estadios de desarrollo se adaptan al dormir a ritmos muy distintos. Esto se hace aún más difícil de conciliar, considerando además que madres y lactantes están regulados por el horario en que ellas (mujeres/madres) deben ducharse, levantarse en la mañana, presentarse a la cuenta matutina y vespertina de la sección y apagar luces por las noches.

Es importante notar que previo al traslado de las imputadas, las condenadas en la SMI de San Joaquín junto a sus hijos eran alojadas en dormitorios de acuerdo a la edad de los niños, lo que permitía la convivencia en un mismo dormitorio de madres con hijos con similar edad y una etapa de desarrollo cercana, lo que también es importante evaluar para gestionar conflictos además de velar por el interés superior del niño y un adecuado desarrollo, especialmente respecto de la higiene de sueño, en el contexto carcelario.

#### *Comentario CPT*

Preocupa la necesidad de revisar y visibilizar las causas y razones frecuentes en que de los niños/as que son institucionalizados junto a sus madres en pro de revisar que la privación de libertad de la mujer junto a su hijo/a lactante sea efectivamente una medida de último recurso.

Sobre los criterios de segmentación hoy operando en la SMI, al CPT le preocupa especialmente la convivencia de niños y niñas de diferentes edades en un mismo dormitorio, ya que la privación de sueño atenta contra la integridad física y síquica en la niñez, pudiendo ocasionar problemas como somnolencia, cefalea, dificultades de atención y déficit cognitivos y conductuales (Cruz Navarro, 2018), además de afectar significativamente la salud física y mental de las mujeres que son las directas responsables del cuidado de los lactantes en la sección.

#### *Uso del tiempo*

Durante la pandemia, el **uso del tiempo y acceso a programas de intervención** ha sido un punto crítico en los recintos penitenciarios en general, que han visto mermada su capacidad de ofrecer

actividades para el uso del tiempo libre a las reclusas. Con las medidas de prevención ante la urgencia sanitaria, parte de las actividades fueron suspendidas, como las del liceo penal. Asimismo, el personal externo que se dedicaba a labores de intervención directa con las mujeres y sus hijas/os cesó sus actividades presenciales, como fue el caso de la sala cuna.

Desde el punto de vista de la intervención hay tres programas con actividades para mujeres e hijas/os en la SMI: uno para las mujeres, otro pensado en la intervención de la relación de ellas con sus hijas/os, y un programa con actividades especiales para las niñas/os en reclusión.

1. Para las mujeres está el programa **Privadas de libertad**, donde se evalúa el factor criminógeno, y se aplica el modelo de riesgo RNR (Andrews & Bonta, 2010) que mide la probabilidad individual de la mujer a la reincidencia, con el que se elabora un plan de intervención individual (PII) para la gestión de caso (también conocido como IGI). Cuando son condenadas la intervención, está orientada a la reinserción social, e incluye actividades de educación o trabajo, por ejemplo, que buscan bajar el índice de reincidencia evaluado originalmente. Respecto del uso del tiempo libre, es importante notar que las mujeres en la SMI que son imputadas, no son beneficiarias de este programa, y por lo tanto tienen menos acceso a intervención, mientras no se dictamine sentencia.
2. Para la intervención de las mujeres con sus hijos/as está el Programa **Creciendo Juntos**, que trabaja principalmente el fortalecimiento de las habilidades parentales y el apego de las madres con los lactantes, además de la gestión de redes sociales y familiares que buscan mantener reforzar el vínculo de los lactantes con el exterior mientras sus madres están reclusas. Según funcionarias e mujeres privadas de libertad entrevistadas, la línea de intervención orientada a lactantes, donde reciben por ejemplo artículos de higiene para el recién nacido y los lactantes hasta los 2 años, es similar independiente de la calidad procesal de las mujeres. Sin embargo, el trabajo de fortalecimiento de habilidades en parentales el caso de imputadas no se trabaja más allá de la contención que requiera la mujer mientras se cierra el proceso de investigación.
3. Para los niños/as en particular en esta SMI en particular GENCHI tiene un convenio con la Fundación Integra, para la implementación de **sala cuna (modalidad no convencional)** al interior de la sección. La sala cuna ofrece a los lactantes jornadas pedagógicas, a cargo de profesionales de educación parvularia especializadas en primera infancia. Funcionan actualmente en dos niveles, una sala cuna menor y una mayor. En la primera se atiende a lactantes que están entre 85 días y hasta que cumplen un año, y en la segunda a los niños/as entre el año y los dos años de vida. Previo a la pandemia, la institución funcionaba en jornada completa e incluía servicio de alimentación e higiene para los lactantes. Al momento de la visita (fines de julio) la sala cuna estaba retomando su funcionamiento en media jornada, luego de haber estado suspendida desde que se inició la pandemia, en marzo del 2020, hasta fines de julio 2021.

Es importante notar que estos programas están directamente asociados a la posibilidad que las mujeres reciban apoyo en el cuidado de sus hijos, y dispongan de una red dentro del penal y mientras dura la reclusión que las acompañe en la crianza: **la sala cuna permite que las madres dispongan de tiempo**, ya sea para descanso, recreación o trabajo. Como mencionó una de las condenadas, ahora que se reiniciaba la sala cuna, tendría más tiempo para estar sola y para coser, ya que habían recientemente autorizado el ingreso de una máquina. En el caso de las mujeres condenadas, previo a las suspensiones por la pandemia, ese tiempo lo podían dedicar a la escuela o talleres de educación o trabajo, fuera de la unidad, de acuerdo al plan de intervención individual de cada una. Es importante destacar que dichas

actividades de intervención individual no son extensibles a las imputadas que, ante la incertidumbre de los tiempos de investigación no se acogen a un plan, lo que atenta contra de la posibilidad de acceder a actividades diseñadas especialmente para ellas mientras se resuelva su situación procesal.

### *Comentario CPT*

Es de especial preocupación que las posibilidades de acceso a programas y actividades al interior de la SMI sean equitativas para todas las mujeres en la SMI, independiente de su calidad procesal, en pro del interés superior del niño. Preocupa en especial la situación de imputadas, que se encuentran en una desventaja relativa respecto de las condenadas, que tienen más posibilidades de acceder a actividades para el uso del tiempo libre. Esto es especialmente preocupante en casos de periodos de investigación prolongados, que incluso pueden superar el año de privación de libertad sin actividades programadas, impactando la calidad vida y la salud mental de las mujeres que crían en contexto de encierro a sus hija/os.

## ***Vida Comunitaria***

**1. Contacto presencial:** Al momento del monitoreo **las visitas** de familiares o vínculos cercanos a las mujeres privadas de libertad y sus hijas/os se habían reanudado, en un régimen de un día a la semana, y semana por medio. Además, se habían reactivado las salidas de lactantes con familiares (o vínculos significativos) dos veces por semana al exterior.

Es importante mencionar que varias de las mujeres en la SMI, además de la lactante ingresada/o con ellas, tenían otras/os hijas/os mayores de dos años y menores de 18 años. Estas/os habían sido dejadas/os al cuidado de abuelas, familia extendida, o amigas/os y parte de las preocupaciones de las madres se referían a modelar este vínculo y poder acompañar a sus hijas/os y resguardar el cuidado adecuado para niñas/os, que se quedan al cuidado de otros por fuera. Como relataba una de ellas:

*“Igual mi hijo está condenado conmigo, yo no hablo por Juanito que tiene 6 meses, sino por Rafita (que tiene 4 años), porque éramos los dos solamente... Él ha tenido muchos cambios, primero estuvo con mi mamá en mi casa, después mi pareja se lo llevó porque pensó que tenía mejor situación económica para sustentar al niño, y se fueron a la casa de mi pareja, mi mamá tuvo una depresión, y empezó a ingerir alcohol y por evitar vulneración preferí que se fuera con mi pareja, pero después se fue con su papá y ahora ni siquiera lo cuida su papá sino la abuela paterna, pero ahora ella va a empezar a trabajar, y no sé con quién se va a quedar... Él tampoco sabía que iba a tener un hermanito, entonces igual fueron muchos cambios, retrocedió mucho, empezó a hacerse caquita...” (Mujer SMI, San Joaquín)*

La mayoría de ellas declaró que pese a tener la posibilidad ser visitadas por las niñas/os y su familia, les preocupaba recibir sus hijas/os en prisión y algunas incluso preferían que los más chicos (niñas/os mayores de dos años) no fueran. En general, las imputadas preferían ocultarles su situación con “pequeñas mentiras” como viajes o trabajos temporales, ya que era muy duro revelarles la situación de cárcel e incluirlos en las dinámicas propias del contexto penitenciario. En definitiva, muchas de las entrevistadas consideraban que no había condiciones propicias para resguardar y acompañar los eventuales efectos de una visita de niñas, niños y adolescentes (menores de 18 años) a sus madres en el contexto penal y sus testimonios evidencian escaso acompañamiento para mitigar los efectos psicológicos, sociales, y familiares de la separación que implica la prisión de mujeres que son madres que ven suspendido su rol de cuidadoras, y así proteger el adecuado desarrollo y bienestar de los NNA que

entra en contacto con el sistema. Entre las entrevistadas, ninguna declaró conocer el Programa Abriendo Caminos del Ministerio de Desarrollo Social.

Por su parte, las salidas de las niñas/os fuera del recinto, ya sea por motivos de salud, contacto o visita a la familia u otro, se denomina “*salidas por vínculos*” y son la forma en que se garantiza el contacto de las/os niñas/os con el exterior. Estas salidas se llaman así porque las/os niñas/os salen acompañadas/os **con vínculos familiares/significativos de las madres y de las niñas/os**, a quienes se les solicita apoyo para el cuidado de ellas/os por fuera del penal.

Para concretar estas salidas, la SMI a través de las duplas psicosociales realizan una evaluación de las redes familiares y sociales de la mujer y su hijo/a, con el fin de resguardar la seguridad de niñas y niños y monitorear sus salidas al exterior. En general, funcionarias e mujeres privadas de libertad tienen internalizada la noción de que “*los niños, no están privados de libertad*” por lo tanto, a la hora del contacto con el exterior, prevalece el interés superior del niño/a y se busca entregar las facilidades que puedan salir del recinto de manera regular con apoyo de sus redes externas. El procedimiento exige que las madres privadas de libertad con sus hija/os gestionen previamente la salida indicando día, lugar y con qué familiar o vínculo va estar la/el niño/a.

Como reportan funcionarias entrevistadas, previo a la pandemia las niñas/os podían salir cuando la madre lo estimara conveniente, previo a visita domiciliaria, “*evaluación y despeje de la red familiar*” por parte de la dupla del Creciendo Juntos. Se permitía incluso salidas de más de un día, o fines de semanas para las niñas/os, no obstante, con la crisis sanitaria estas salidas se vieron restringidas para evitar contagios. Durante la Fase 1 del Plan de Paso a Paso, sólo se autorizaba la salida de niñas/os con familiares por motivos médicos, es decir para llevarlos a controles y otras diligencias médicas en caso de enfermedad. A partir de la Fase 2, ya habían comenzado a regularizarse las “*salidas por vínculos*” con mayor frecuencia y motivos. Al momento de la visita, los mayores de un año estaban autorizados a salir durante la semana con familiares por motivos médicos y/o recreativos, sin embargo, para los menores de un año, seguían vigentes las restricciones de Fase 1, solo médicos como medida preventiva para los bebés de meses.

Adicionalmente, es importante notar que cuando la niña/o está pronto a cumplir los dos años, se inicia un proceso de desapego, y se busca aumentar y la frecuencia de salida por vínculo para fomentar la adaptación al entorno social que lo va acoger, en caso de disponer de dicha red. Para las mujeres entrevistadas, el momento del egreso y desapego repentino es una constante preocupación. Y si bien niñas/os están autorizados hasta los dos años a vivir junto a sus madres en prisión, la posibilidad de expulsión de ellas y de sus hijos de la SMI por problemas de convivencia la viven como una amenaza permanente para las mujeres en esta sección.

#### *Comentario CPT*

Preocupa la falta de un sistema que facilite la salida regular de los niños/as con sus familias, que incorpore medidas de prevención por sobre la restricción de las salidas. Es de interés del comité avanzar, en lo posible, en una mayor participación de la madre en estas salidas, independiente de su condición procesal. Se considera también importante fomentar la salida de las mujeres con hijos/as que no cuentan con redes familiares ni otros vínculos que puedan sacar al niño o niña al medio libre. En este sentido, se destaca que, en entrevista, un familiar denunció que, para quienes viven en otras regiones, es difícil adaptarse a días y horarios fijos y debieran existir mayores flexibilidades cuando existen redes lejos de los penales que pueden viajar excepcionalmente, pensando en el bienestar del niño/a y su derecho a contacto con el

exterior. También es de especial consideración del Comité destacar la falta de contacto con el exterior, y la necesidad de asistencia especial en caso de migrantes sin redes en el país, quienes además enfrentan posibles expulsiones sin mayor información y asesoría respecto de las redes de las que disponen post excarcelación.

Al CPT le preocupa la falta de un enfoque de niñez para el contacto de la infancia con sus referentes significativos en prisión, que permita tener en cuenta las necesidades de los NNA que entran en contacto con el sistema. En especial preocupa la necesidad de mejorar, facilitar y resguardar un contacto regular de las/os niñas/os que acompañan a sus madres el derecho a la familia y la comunidad, y acompañar este contacto de los NNA con el sistema penitenciario caso a caso.

**2. Contacto no presencial:** Respecto de la posibilidad de contacto no presencial vía llamados telefónicos, observamos durante la visita la instancia de videollamadas, que se realizan en los dormitorios de las mujeres, dos veces por semana durante tres horas (entre 2pm- 5pm). Las mujeres privadas de libertad destacan y valoran el espacio de privacidad que se les da para realizar videollamadas, sobre todo cuando muchas de ellas tienen hijas e hijos mayores por fuera del recinto y pueden dedicar tiempo y atención para comunicarse con ellos/as.

No obstante, los profesionales destacan que la videollamada tiene como dificultad que funciona muchas veces como un estresor adicional para las madres, ya que por videollamada se exponen a enterarse de situaciones cotidianas de sus hijo/as que no pueden atender o controlar como si estuvieran en libertad, lo cual genera mucha ansiedad y la necesidad de recibir contención de parte de ellas, lo que refuerza la necesidad de contar con personal e intervención que acompañe el vínculo de las mujeres y sus hijos/as con sus hermanos/as y otros vínculos significativos con el exterior.

Además, en la visita se constató que la sección dispone de un teléfono público. Para su uso las mujeres privadas de libertad deben tener dinero en monedas. Es decir, no es gratuito ni funciona con turnos que aseguren un acceso equitativo, lo cual también se ha constatado en visita a otros penales.

Respecto de las encomiendas, hay una buena evaluación de parte de las mujeres sobre el sistema de encomiendas en el CPF de San Joaquín, el que también comparan con el CPF de San Miguel y consideran sustantivamente mejor y menos restrictivo que en dicho penal. Incluso manifiestan que en este penal hay mayores posibilidades de ingreso de bienes para los bebés, como ropa o juguetes que reciben como donaciones o regalos de seres queridos desde del exterior, reportando mayores facilidades para el ingreso de artículos para las/os niñas/os.

#### *Comentario CPT*

El CPT celebra las que madres manifiestan tener mayores y mejores posibilidades de contacto con sus familias y comunidades en la SMI de San Joaquín respecto de la experiencia previa en San Miguel, también se aplaude el régimen disponible para videollamadas y las encomiendas en particular, el que es considerado mucho menos restrictivo y considerado en pro del interés superior del niño. Preocupa de todas formas la falta de un enfoque integral que permita acompañar el contacto presencial y no presencial de mujeres con hijos en el exterior y al interior del penal, en base a las necesidades recogidas, por ejemplo, desde la población con referentes significativos en otras regiones o migrante.

## B. Condiciones materiales

La norma internacional indica que todo NNA privado de libertad deberá ser tratado con la humanidad y el respeto que merece por su dignidad inherente. En ese sentido, la Corte IDH ha señalado, en relación con la vida de los NNAs privados de libertad que *“los Estados están en la obligación de desplegar acciones inmediatas que garanticen la integridad física, psíquica y moral de los internos, así como su derecho a la vida y el derecho a gozar las condiciones mínimas de una vida digna, especialmente cuando se trata de niños y niñas, quienes requieren una atención especial por parte del Estado”*.

En esa misma línea las Reglas Mandela n°. 28 establecen que deberán existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas durante su embarazo, durante el parto y después de éste. Asimismo, el principio XII, de la Resolución N°1/08 de la CIDH establece que la autoridad tiene el deber de considerar y tomar en cuenta las necesidades especiales que las mujeres embarazadas o lactantes tienen, al momento de determinar las instalaciones que se utilizarán como albergue para ellos.

Adicionalmente, la Corte IDH ha señalado que deben tenerse en cuenta las especiales necesidades de los NNAs en relación con su edad y nivel de desarrollo, lo que cobra especial relevancia en el caso de la primera infancia y lactantes en cárceles, donde se espera que *“[l]os menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria – social, educacional, profesional, psicológica, médica y física – que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano”*.

Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con los medios y artículos necesarios para satisfacer las **necesidades de higiene** propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación<sup>9</sup>. Sobre este aspecto, la Corte IDH ha señalado que *“El Comité Internacional de la Cruz Roja ha establecido que el Estado debe asegurar que “las condiciones sanitarias [en los centros de detención] sean adecuadas para mantener la higiene y la salud [de las prisioneras], permitiéndoles acceso regular a retretes y permitiéndoles que se bañen y que limpien su ropa regularmente”*. Asimismo, dicho Comité también determinó que se deben realizar arreglos especiales para las detenidas en período menstrual, embarazadas, o acompañadas por sus hijos. La comisión de esos excesos causó sufrimiento especial y adicional a las mujeres detenidas”<sup>10</sup>. Finalmente, el principio XII de la Resolución N°1/08 de la CIDH establece que el Estado tiene la obligación de proveer regularmente a mujeres y niñas privadas de libertad los artículos indispensables para sus necesidades sanitarias. Además, el estándar establece que *deberá proporcionarse gratuitamente a las embarazadas y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual y un entorno sano*<sup>11</sup>.

---

<sup>9</sup> Reglas de Bangkok, Regla 5; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Comunicación N°23/2009, Inga Abramova v Bielorrusia, 27 de septiembre de 2011, UN Doc. CEDAW/C/49/D/23/2009, 7.9.2(a). Ver también, sobre el agua Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Informe de 27 de julio de 2016, UN Doc. A/HRC/33/49, párr. 48 y 77(i); Relator Especial sobre la Tortura, Informe de 5 de enero de 2016, UN Doc. A/H

<sup>10</sup> Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Párr. 331.

<sup>11</sup> Reglas de Bangkok, Regla 48; Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Informe de 10 de abril de 2018, UN Doc. A/HRC/38/36, párr. 81; Relator Especial sobre la Tortura. Informe de 15 de enero de 2008, UN Doc. A/HRC/7/3, párr. 41.

### ***Infraestructura***

La SMI es una unidad especializada en mujeres con hijas/os, conocida también como “sección cuna”. En el caso del CPF de San Joaquín, esta sección está espacialmente separada del resto de la población penal. Como señalan mujeres privadas de libertad y funcionarias, si bien la norma pre Coronavirus es que las mujeres salgan a realizar talleres por fuera de la sección, y ellas pueden salir de la SMI para programas de intervención, el ingreso a la sección del resto de la población penal no es permitido, y solo es permitido en caso de existir familiares privadas de libertad en el mismo penal, que pudieran eventualmente estar autorizados a visitar a mujeres y niñas/os.

Es importante notar que las instalaciones y regímenes especializados en la SMI de San Joaquín dedicadas al tratamiento de las mujeres púerperas y los lactantes tienen importantes mejoras recientes. Al momento de la visita se observó que la sección había sido recientemente refaccionada y las condiciones materiales disponibles eran sustantivamente mejores respecto de las observadas penitenciario de San Miguel durante visita realizada la misma semana y estaban especialmente acondicionadas con infraestructura para atender las necesidades de los lactantes como bañeras para niños/as, cunas en los dormitorios, barreras en las escaleras que conectan primer y segundo piso de la sección, juegos y materiales para la estimulación temprana al interior y al exterior de las dependencias, entre otros que se detallan a continuación.

El día de visita, la sección alojaba a 15 usuarias, 14 mujeres con lactantes (condenadas e imputadas) y una mujer condenada gestante. Según fue informado, la SMI tiene una capacidad para recibir entre 29 y 32 mujeres con hijos/as hasta los dos años, por lo que no se observa hacinamiento.

El espacio de dormitorios se compone de dos piezas donde se divide la población según el estado procesal de la mujer: el primer piso aloja a quienes están condenadas, 9 mujeres junto a sus hijas/os y la mujer embarazada; y en el segundo duermen las cinco mujeres imputadas con sus bebés y niños/as hasta los dos años, en este dormitorio no hay gestantes. Cada mujer dispone de un espacio modular con cama y cuna y en los baños comunes hay mudadores y bañeras para niños, además de los espacios de ducha y WC para las madres. Existe buena ventilación y hay sistemas de calefacción en el lugar, además de ventanas en buen estado, y una adecuada luz natural.

Contiguo a los dormitorios del segundo piso se observaron dos las pequeñas para atención en salud (box de atención), una sala sin ocupantes, pero con espacios modulares para atender otros ingresos y otro dormitorio con capacidad para atender a dos mujeres con hijos/as y baños y que funciona de aislamiento preventivo (Coronavirus) en los casos de ingresos nuevos.

Adicionalmente, la sección cuenta espacios comunes para las madres y los niños/as residentes compuestos por una sala interior de juegos recientemente renovada, un patio exterior con juegos infantiles y dos habitaciones para sala cuna una habilitada para atender a los menores de un año y otra para los mayores de un año y hasta los dos, también con equipamiento nuevo y afín a los ciclos de desarrollo, los que se organizan en sala cuna menor y mayor, respectivamente.

Las mujeres entrevistadas, tenían altos niveles de incertidumbre sobre las condiciones de reclusión en el futuro inmediato y declaran recibir escasa información referida al recinto y la infraestructura que estará disponible para ellas y sus hijas/os en el corto y mediano plazo. Adicionalmente, funcionarios/as entrevistados/as confirmaron la información respecto de la transitoriedad del traslado de imputadas con

lactantes a San Joaquín, y tampoco contaban con información certera respecto de plazos. Como señaló una funcionaria, *“acá se hizo el traslado y se informó al Tribunal de Familia de esta situación transitoria. Inicialmente iban a estar dos meses acá. Pero esta situación se ha extendido y nosotros tampoco tenemos conocimiento. Cuánto más tiempo van a estar las imputadas con nosotros.”*

#### *Comentario CPT*

A juicio del equipo de visita, son evidentes las mejores condiciones materiales de San Joaquín, en relación a lo observado en San Miguel durante la misma semana (ver Informe Visita *Mujeres Imputadas en Reclusión CPF San Miguel*), donde la SMI se encontraba desmontada y mujeres privadas de libertad de alta connotación social, ocupaban los espacios destinados antes a la sección. Respecto de las condiciones materiales observada en San Joaquín y la mejora relativa de las mujeres tras el traslado de ellas y sus hijos/as desde San Miguel, es fundamental preocupación del Comité poder asegurar que, las imputadas y sus hijos que fueron trasladadas (es decir las imputadas) no bajen del estándar observado. Un posible traslado a otro penal, implicaría un retroceso en sus condiciones actuales de reclusión y el bienestar de las niñas/os. Es de especial preocupación del CPT un eventual traslado que vaya en desmedro de las condiciones y estándares alcanzados, en especial de la población imputada con hijos/os menores de dos años.

#### ***Alimentación***

Respecto de **la dieta y alimentación** es importante destacar que las niñas/os reciben una dieta acorde al nivel de desarrollo que les corresponde de manera diaria, y es bastante flexible y libre. Generalmente la lactancia sucede donde las mamás quieran, en el espacio del patio, en la cocina, o en los dormitorios, lo mismo que la alimentación. Desde los 6 meses los lactantes incorporan a la leche materna o sucedáneo una rutina de alimentación acorde a la etapa de desarrollo en que se encuentran: comenzando por papillas, para luego agregar trozos de la fruta, algunas verduras, de acuerdo a la capacidad del niño/a de sentarse, sostener el cuello y erguirse.

Durante la visita se pudo observar el ingreso de colaciones especiales para los lactantes a la SMI, que venían cocinadas desde la cocina central del penal. especialmente envasadas y con nombres para cada infante de la sección (un rancho especial para niños/as) y también el sector cocina donde madres tienen la posibilidad de preparar leches y comida, con electrodomésticos para el uso común funcionales a las necesidades de atención de las niñas/os como jugueras o microondas. Adicionalmente, durante la visita el CPT advirtió que la **sala cuna a cargo de** la Fundación Integra, ofrecía además de las jornadas pedagógicas (a los lactantes de la SMI desde los 85 días de vida) alimentación y asesoría a las madres respecto a la lactancia, y la nutrición y alimentación de lactantes en sus primeros meses de vida. No obstante, al momento de la visita este servicio de Fundación Integra referido a la alimentación se encontraba suspendido lo mismo que las labores de higiene (muda y baño) por falta de gas. Como explicaron funcionarias y mujeres privadas de libertad, tras la remodelación de la SMI, se habría perdido la conexión y en el ala donde opera la sala cuna no se disponía de agua caliente, ni gas.

Esta última situación va en directo desmedro de los lactantes que asisten a sala cuna ya que con ello pierden la posibilidad de asesoría y acompañamiento previsto para ellos/as. Una profesional describe la situación señalando *“Nosotros, teniendo el suministro de gas activo, los niños pueden permanecer de ocho y media a cuatro y media y recibir todos sus servicios de alimentación, ser mudados en la sala cuna. Este espacio es más protegido, y mientras eso no esté, los niños tienen que seguir comiendo comida del rancho, o las mamás les traen sus leches”*.

### *Comentario CPT*

El CPT reconoce los esfuerzos realizados durante la pandemia por mantener desde GENCHI el apoyo de alimentación con la preparación de comidas especiales para niñas/os de acuerdo a la etapa de su desarrollo. Sin embargo, le preocupa que la institución pueda acelerar los arreglos de infraestructura (gas) para que el convenio celebrado con Fundación Integra en el penal y que entrega apoyo especializado, incluida la alimentación, pueda cumplir cabalmente con su cometido.

### ***Higiene***

Entre los hallazgos respecto de las **condiciones sanitarias e higiene** en general de la SMI, se pudieron observar espacios limpios y las entrevistadas, funcionarias y mujeres privadas de libertad, reportaron que en la sección de parte del personal y de las madres, hay un especial cuidado por la higiene del espacio y por respetar las medidas de prevención de contagios, considerando que es una sección con recién nacidos y lactantes hasta los dos años. En la SMI de San Joaquín se destaca, la higiene de los espacios, escaso ruido ambiente, y una sección de lavandería aparte de los dormitorios para que madres puedan lavar su ropa y las de sus hijos/as.

Adicionalmente, mujeres privadas de libertad y personal destacan también la entrega de útiles de aseo especial para los niños (como pañales, hipoglós, talcos, colonias, jabones y detergentes de ropa especiales para recién nacidos y lactantes). La entrega de estos insumos es parte del Programa Creciendo Juntos y es considerada de gran apoyo para cubrir las necesidades básicas de cuidado, higiene y salud de sus hijas/os.

En la SMI de San Joaquín destacan, la higiene de los espacios, escaso ruido ambiente, y una infraestructura pensada en las necesidades de los niños/as hasta los dos años, donde se incluyen tanto juegos de estimulación temprana, como el funcionamiento de una sala cuna en un espacio especialmente acondicionado para ello y profesionales dedicadas a la atención especializada de las mujeres y sus hijas/os, hasta una sección de lavandería aparte de los dormitorios.

No obstante, se recibió información de personal, mujeres privadas de libertad y familiares respecto la existencia plagas de roedores, siendo común ver guarenes y fecas de roedores, y de insectos al interior del SMI de San Joaquín. Tanto mujeres privadas de libertad como familiares refirieron sentir especial temor que los bebés fueran alcanzados por los ratones y pudieran herirlos o transmitirles alguna enfermedad. Funcionarias reconocen que si bien se han implementado acciones como repetidas desratizaciones no se ha logrado un control efectivo de plagas. Los períodos de cuarentena han dificultado tomar acciones.

### *Comentario CPT*

Se reitera la preocupación del CPT que eventuales medidas de traslado afecten las condiciones actuales de reclusión de mujeres con hijos/as, en especial de aquellos/as que acompañan a imputadas que se encuentran en dicha sección, el traslado también implicaría la baja en estándares respecto de la higiene del lugar, no solo material y respecto de los espacios donde transitan y residen las/os lactantes, sino también respecto de la contaminación acústica y los servicios de higiene y de acompañamiento que realiza

el programa de la sala cuna en el recinto para las mujeres respecto de la higiene y cuidados sanitarios de las niñas/os viviendo en el recinto. .

Finalmente, el CPT estima preocupante la prevalencia de plagas de roedores e insectos, especialmente considerando que estas pueden ser vectores de enfermedades. Preocupa en especial la baja efectividad del control de estas, en esta sección donde residen lactantes.

C. *Salud en contexto de pandemia*

***Estándares y Normativa Internacional***

El derecho a la salud en contexto de pandemia de coronavirus es parte de un derecho fundamental que tienen las personas privadas de libertad, para lo cual existen múltiples instrumentos internacionales que lo regulan y establecen estándares en esta materia, como también reglamentación específica a nivel nacional, que aplican a las secciones materno infantiles y el resguardo de los derechos de niñas/os y de mujeres que ejercen la maternidad en prisión.

El Subcomité de Prevención de la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes (en adelante “Subcomité”) en el año 2020 señaló explícitamente la importancia del derecho de la salud de quienes están privados de libertad siendo enfático en que es responsabilidad de los Estados asegurarla en las mismas condiciones que las personas que se encuentran en libertad (SPT, 2020). En el mismo sentido, establece la importancia de que los Estados adopten evaluaciones de riesgo de las personas privadas de libertad para determinar los grupos más vulnerables respecto de Coronavirus, que se asegure el mismo nivel de higiene que la población general, que se ubique dentro de los recintos a las personas que tienen mayores riesgos y se respete plenamente sus derechos, brindar atención en salud fuera del recinto a quienes lo necesiten si ello fuera posible, asegurar que se tomen medidas necesarias para proteger y asegurar el derecho de la salud del personal sanitario dentro del recinto como de los funcionarios, brindar apoyo psicológico a las personas privadas de libertad y al personal, entre otras.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020) recomienda a los Estados en lo referente a la pandemia por coronavirus: *“Adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad, incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva con el fin de identificar aquellos que pueden ser sustituidos por medidas alternativas a la privación de la libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del Coronavirus.”*, recomendación que aplica especialmente a mujeres con niños en cárceles. Además, insta a *“(…)Adecuar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad particularmente en lo que respecta a alimentación, salud, saneamiento y medidas de cuarentena para impedir el contagio intramuros del Coronavirus. Garantizar en particular que todas las unidades cuenten con atención en salud y proveer especial atención a las poblaciones en particular situación de vulnerabilidad, incluidas las personas mayores. 4. Establecer protocolos para la garantía de la seguridad y el orden en las unidades de privación de la libertad, en particular para prevenir actos de violencia relacionados con la pandemia y respetando los estándares interamericanos en la materia”*.

La situación de pandemia ha puesto especiales desafíos a la hora de garantizar condiciones que permitan evitar la propagación del virus al interior de los recintos penitenciarios. Específicamente durante el mes de marzo de 2020, las autoridades elaboraron dos planes que permitieran un adecuado manejo de la emergencia sanitaria en los recintos penales del país. El primer plan “Justicia te cuida” fue impulsado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos e instruyó medidas para los seis servicios dependientes del ministerio. Adicionalmente, y enmarcado dentro de dicho plan, se elaboró el “Plan de acción integral por contingencia Coronavirus” con medidas específicas para el servicio de Gendarmería. Dentro de las acciones iniciales de prevención se encuentra la disminución de la frecuencia de visitas, un control estricto de personas y encomiendas que ingresan del exterior, un cuidado y monitoreo de población de riesgo, determinación de plazas de aislamiento, e implementación de medidas de difusión y prevención de la propagación del virus, entre otras.

Finalmente cabe destacar que el 17 de abril del 2020 se promulgó el Indulto General Conmutativo Coronavirus, cuyo principal objetivo era descongestionar las cárceles sacando a los principales grupos de riesgo: adultos mayores, mujeres gestantes y madres que residen con niños y niñas menores de dos años y que están privados de libertad. No obstante, en el caso de mujeres gestantes o viviendo con hijas/as menores de dos años dentro de un establecimiento penitenciario, este indulto se aplicó solo a parte de la población, ya que en se establecieron algunas condiciones: como tener una condena ejecutoriada y haber cumplido un tercio de la condena y restándoles por cumplir un saldo igual o inferior a los 36 meses, lo que en la práctica redujo bastante la posibilidad ampliada de la población gestante o con hijas/as en reclusión a acogerse a la conmutación de la pena<sup>12</sup>, por ejemplo, en caso de imputadas con prisión preventiva o con menos habiendo cumplido menos de un tercio de su condena en prisión. En consecuencia, aún existen grupos de riesgo como gestantes y lactantes en reclusión durante la pandemia.

Es importante, reiterar que el estándar internacional recomienda evitar la reclusión de NNA, incluyendo considerar respuestas y modelos alternativos para los padres (y madres) y la norma señala que deberá evitarse la reclusión de los NNAs, incluyendo considerar respuestas y modelos alternativos para los padres<sup>13</sup>. El encarcelamiento de mujeres gestantes y mujeres con hijos de corta edad debe reducirse al mínimo<sup>14</sup>, estándar que cobra especial relevancia en contexto de emergencia sanitaria.

### ***Adecuaciones en contexto Coronavirus en Chile***

Tras la pandemia, se redujo el número de mujeres con hijas/os menores de dos años en las cárceles de Chile. Durante el año 2019 Gendarmería reportó atender un total de 278 mujeres imputadas y condenadas con lactantes a nivel nacional. Las regiones que concentran la población eran la Región de Tarapacá y la Metropolitana. En Tarapacá se reportaron 47 mujeres con lactantes en el penal de Iquique, y en la Metropolitana se reportaron un total de 65 mujeres, 31 de ellas alojadas en el CPF de San Miguel y 34 en el CPF de San Joaquín.

El año 2020 la cifra total bajó a un total de 167 mujeres con lactantes a nivel nacional. Las regiones de Tarapacá y RM se mantuvieron con los más altos números. GENCHI reportó un total de 39 mujeres en el penal de Iquique, 36 en la RM, 24 en San Miguel y 12 en el CPF de San Joaquín.

Esta baja se explica principalmente porque el 17 de abril del 2020 el gobierno de Chile promulgó la ley N°21.228, conocida como Indulto General Conmutativo Coronavirus, cuyo principal objetivo era descongestionar las cárceles sacando a los principales grupos de riesgo: adultos mayores, mujeres gestantes y madres que residen con niños y niñas menores de dos años y que están privados de libertad.

No obstante, al 30 de junio del 2021, aun con crisis sanitaria, GENCHI reporta como vigentes a 53 mujeres que viven con sus hijos/as lactantes en cárceles chilenas, 15 en Tarapacá y 11 en CPF de San Joaquín y ninguna en San Miguel.

Al momento de la visita en julio del 2021, se constató que todas las mujeres con hijas/os de San Miguel habían sido trasladadas a San Joaquín, encontrando en la SMI de ese recinto, un total de 14 mujeres con

---

<sup>12</sup> Ver Art. 3: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1144400>

<sup>13</sup> Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Informe de 10 de abril de 2018, UN Doc. A/HRC/38/36, párr. 65.

<sup>14</sup> Relator Especial sobre la Tortura, Informe de 5 de enero de 2016, UN Doc. A/HRC/31/57, párr. 28.

hijos, 5 imputadas y 9 condenadas. Dada esta población a continuación nos referiremos a los efectos en el *desarrollo de la primera infancia en reclusión en contexto de pandemia por coronavirus* observados, luego abordaremos los hallazgos respecto de las medidas preventivas, en especial al uso de *los equipos de protección personal (EPP) y protocolos de prevención, al Manejo de casos sospechosos y contagiosos y vacunación.*

### ***1. Desarrollo y Primera infancia en reclusión en contexto de pandemia por coronavirus***

En cuanto a condiciones para el **desarrollo psicosocial**, se destaca que la SMI es un espacio relativamente tranquilo, sin contaminación ambiental de música fuerte ni gritos, como se escucha en San Miguel, y que cuenta con juegos e infraestructura para la estimulación psicomotriz y sensorial de los niños. No obstante, es importante destacar, que si bien se busca propiciar un espacio adecuado para el desarrollo de los niños/as, el contexto de socialización primaria de estos niños es bastante excepcional, en tanto conviven con el régimen penitenciario interno de sus madres, rutinas penales, espacios cerrados, órdenes, sanciones disciplinarias y un lenguaje propio de una cárcel.

Esta sección al igual que las demás, ha visto restringidas visitas y se han adoptado medidas preventivas, entre las que destacan las de distanciamiento social que también han afectado a la infancia en reclusión. Al momento de la visita, comenzaba a reanudarse el espacio de la sala cuna, y además de las visitas de familiares y salidas de algunos de ellas/os con sus vínculos al exterior, lo que resulta muy complejo en la mayoría de los casos, por lo espaciado y poco familiar que es este contacto de manera regular. Como señalaba una abuela entrevistada que ejerce como vínculo de una niña y su madre: *“por lo menos ya me conoce, de primera lloraba, gritaba cuando la fui a buscar, después ya no tanto, y ahora ya me conoce, hoy no lloró”*. Con todo, se recoge que el proceso de establecer un vínculo para niñas/os y sus familias, es lento y complejo, porque los niñas/os desconocen a sus familiares por lo que es fundamental un adecuado acompañamiento, que según reportan familiares, mujeres privadas de libertad y funcionarias, existe, pero generalmente es mucho más regular en el caso de niñas y niños prontos a cumplir los dos años (egreso) y más escaso para quienes son de menor edad. Además, este proceso se ha visto restringido en tiempos de pandemia por coronavirus y carece de regularidad.

Durante los primeros años de vida, el **desarrollo físico y el educativo** van de la mano, y es importante destacar que en la SMI observada propicia un espacio adecuado para el desarrollo de los lactantes, garantizando su alimentación, higiene, y cuidados necesarios para su edad temprana. Las mujeres privadas de libertad y funcionarias destacan el apoyo recibido a través de los programas Creciendo Juntos e Integra. En esta línea es importante destacar la infraestructura y personal disponible para la primera infancia al interior de la SMI de San Joaquín. Si bien el espacio de la sala cuna materializa el acceso a educación parvularia de los lactantes y niños, brindando un ambiente de cuidado y estimulación, y realiza acompañamiento a las mujeres en el proceso de desarrollo y aprendizaje de sus bebés, durante la pandemia estas actividades se vieron interrumpidas.

En reemplazo se realizaron talleres que abordaban consultas de las madres respecto de las diferentes etapas de desarrollo de los lactantes y posibilidades de estimulación, por videollamadas en periodos de cuarentena estricta. En esta línea, las profesionales del sector son claras en identificar que **la falta de sala cuna durante la pandemia significó menor estimulación de niñas y niños y la necesidad de avanzar hacia una jornada completa**. Como dice una de las entrevistadas, se notan los efectos de la ausencia de este espacio, tras meses de inactividad. En sus palabras,

*“los notamos por ejemplo, hipertónicos, muy duritos sus cuerpos, muy tiesos sus cuerpiitos, porque pasaron todo este tiempo en brazos de la madres o en el coche sin mucha posibilidad de movimiento libre o de juegos de estimulación, de socialización con otros niños en espacios más tranquilos. entonces todo esto nosotros lo notamos ahora y es nuestro foco. Ahora estamos usando harta colchoneta y los ponemos de güatita, les hacemos masajes en sus pies para que se relajen. Estamos en ese proceso de transición de pasar del coche a los brazos de su mamá, a ya ir a una sala cuna donde podrá moverse con mayor libertad y potenciar sus capacidades”.*

Es de especial preocupación la necesidad de reforzar medidas que reduzcan al más mínimo posible las restricciones de salidas de los niños/as y los efectos en su desarrollo psicosocial, físico y educativo en contexto de pandemia, donde la reclusión los hace doblemente vulnerables a los efectos en su desarrollo cognitivo, dadas las restricciones al juego libre que ha tenido la pandemia, y en este caso la cárcel, en la primera infancia. Se hace un especial énfasis en la necesidad asegurar que existan las condiciones materiales para la reanudación del servicio presencial en jornada completa para los lactantes y las mujeres usuarias/os del servicio.

### ***Equipos de protección personal (EPP) y Protocolos de prevención.***

Las mujeres privadas de libertad de la sección indican que no está permitido el uso de alcohol gel en la SMI, pero que tienen acceso a mascarillas, toallitas húmedas y jabón, y que han sido orientadas en prevención por parte de gendarmes, profesionales y enfermería. El personal indica que en relación a cuándo hacer los controles y traslados preventivos, todo se encuentra instruido por circular de Gendarmería y reportan han funcionado bastante bien dentro de este penal, y en caso de sospecha se ha aplicado aislamiento preventivo y PCR, lo que también aplica al momento del ingreso a la SMI. Adicionalmente, se informa que, al minuto de la visita, estos cuidados se encuentran especialmente reforzados, debido al reinicio de las actividades del jardín infantil, que implica también la llegada de profesionales del exterior, que ingresan a trabajar con los lactantes dentro de la sección. Profesionales de la Fundación Integra que opera la sala cuna informa sobre las medidas adicionales que han implementado, entre estas el equipo de visita pudo observar uso de mascarillas, cubre zapatos y pelo para el trabajo dentro de los espacios de sala cuna, y medidas de distanciamiento social que había por ejemplo eliminado la circulación libre de las madres al sector de sala cuna, además de protocolos de lavado de manos y áreas con insumos para la higiene regular del personal en contacto con las niñas/os.

### ***Manejo de casos sospechosos y contagiosos***

En entrevista con personal de la SMI se nos informa que en el penal se instaló, en tiempos de mayores contagios, un área provisoria para aislar casos positivos, en la comunidad terapéutica, la que había dejado de funcionar el momento de la visita, pero que se señalaba como parte de una política exitosa de gestión preventiva.

Al interior de la sección se observó un dormitorio habilitado para aislar a madres que ingresan con sus hijos durante las dos primeras semanas. Cuando hay un ingreso nuevo, o caso sospechoso, mujeres privadas de libertad señalan que se les permite a la madre e hija/o recién ingresado tener acceso al aire libre, especialmente para que las /os niña/os no estén todo el tiempo encerrado, y se les permite por

ejemplo usar por ejemplo la lavandería y el patio mientras, el resto de la población es recluida en sus dormitorios, como forma de asegurar distanciamiento social con los nuevos ingresos.

### ***Vacunación***

El personal de GENCHI reporta una alta tasa de vacunación en la SMI, la que no alcanza la totalidad, y que según se informa, se debe principalmente no a la falta de acceso sino a la resistencia de algunas mujeres privadas de libertad a adherir al esquema de vacunación. Si bien es cierto existe escasa evidencia respecto a la lactancia y Coronavirus 19, estudios previos sugieren que la leche materna podría ser fuente de inmunidad pasiva frente a infecciones por coronavirus. Al momento de la visita, no se reportaron casos de contagios de niñas/os en la sección. En Chile la primera infancia (lactante) es una cohorte de especial vulnerabilidad ya que no han sido aún ingresados a un esquema de vacunación pública en el contexto de pandemia.

Es sabido que la pandemia ha afectado especialmente a la infancia, que ha debido entrar en confinamiento por la pandemia, restringiendo las posibilidades de juego libre, autónomo y contacto social con otros. En el caso de niños y niñas que viven su primera infancia en cárceles, los regímenes de encierro que regulan las condiciones sanitarias son aún más estrictas, como también son más altos los riesgos de afectar con ello el desarrollo cognitivo y emocional producto del confinamiento.

Se reitera, entonces, la importancia de velar por el interés superior del niño, y tener en cuenta que, en el caso de la infancia recluida, el estándar es la institucionalización como última ratio, por lo que se espera que *los/as NNA sólo deberán ser separados de su familia como último recurso y por el periodo mínimo necesario, dándose máxima importancia a los intereses del NNA* (Art. 37.b, CDN).

### ***Comentario CPT***

Si bien es cierto, las medidas de prevención, el manejo de casos sospechosos y contagiosos, y el proceso de vacunación muestran una gestión con buenos resultados sanitarios para la población recluida, es importante notar que las restricciones de movilidad y distanciamiento social que ha impuesto la emergencia sanitaria en cárceles impactan doblemente a las mujeres con hijos/as que maternan en reclusión, y a niñas y niños que viven sus primeros años en contexto de cárcel.

En este sentido, pese a la baja en los números totales de mujeres con hijos en los penales de Chile, al CPT le preocupa la vigencia de población vulnerable en cárceles durante la pandemia, e insta a revisar las condiciones de exclusión del indulto conmutativo que aplican especialmente a las mujeres que están con hijas/os en prisión.

En esta línea, para el CPT es necesario entonces reiterar la importancia que tiene para los niños y niñas, el derecho a la familia, entendida más allá del cuidado y apego a la madre durante los primeros años de vida, e incluye un entorno familiar y comunitario que es fundamental resguardar. Esto, sobre todo a la vista que todo/a NNA tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo del NNA (Art. 6, CDN) derechos que, en contexto de confinamiento y reclusión, adquieren especial relevancia resguardar, sin discriminación.

#### *D. Atención general y especializada en salud para mujeres con hijos/as y niños/as*

Respecto al acceso a la salud general y especializada de niñas/os en prisión y sus madres, las Reglas de Bangkok establecen que, si la reclusa está acompañada por una niña/o, se deberá someter a la niña/o también a un reconocimiento médico, lo cual será realizado de preferencia por un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y el tratamiento, si procede. También indican que se brindará atención en salud adecuada, y como mínimo equivalente a la que se presta en la comunidad (Regla 9).

Por otra parte, entre los estándares se destaca en especial que, para el caso de la SMI, *en los programas de tratamiento se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las reclusas que hayan dado a luz recientemente y cuyos bebés no se encuentren con ellas en la prisión* (Reglas de Bangkok, Regla 48 (3)). En particular en este apartado se pondrá atención a las medidas de acompañamiento y asesoría a la madre puérpera respecto de su salud mental de las madres y el desarrollo saludable de las/os lactantes.

#### ***Atención en salud en general***

El CPF de San Joaquín dispone de una enfermería y dotación de profesionales de salud disponible para atender a mujeres e hijos en caso que lo requieran. Las mujeres tienen la posibilidad de atenderse con una matrona y las/os niñas/os con un pediatra. No obstante, según reportes de funcionarios e internas, la posibilidad de atención en salud no es regular, sino más bien esporádica y responde a situaciones contingentes, como ocurre con la población penal en general, sin hacer distinciones de género.

#### ***Atención pediátrica***

Las funcionarias de Gendarmería reportan la contratación de 80 horas de pediatría para atención intrapenitenciaria, como parte del programa Creciendo Juntos en la Región Metropolitana. Estas horas son usadas para las diadas de San Miguel y San Joaquín, pero actualmente sólo están siendo requeridas solo en el segundo, donde al momento de la visita se concentran los hijos/as de mujeres imputadas y condenadas privadas de libertad.

El control niño sano es una atención extrapenitenciaria que se realiza en el consultorio Santa Teresa de San Joaquín (cercano al penal), y la/el niña/o sale acompañada/o de un profesional de la dupla psicosocial o con algún familiar autorizado (salida por vínculo, por temas de salud) si es imputada. En el caso de las condenadas, la/el niña/o sale con la madre, acompañada de alguna funcionaria de gendarmería, y en caso de que la madre no esté en condiciones de acompañar a su bebé al control, funciona como en el caso de imputadas, con algún profesional de la dupla o un familiar externo.

#### ***Salud mental, post parto y lactancia en cárcel***

Las mujeres privadas de libertad y funcionarias refieren que existe poca capacidad para brindar una intervención psicológica y de salud mental para las madres que permita acompañar adecuadamente el postparto en situación de cárcel. Las profesionales de intervención entrevistadas destacan este ámbito como uno de intervención aún pendiente y muy necesaria dado el contexto de encierro, sobre todo en atención de resguardar el cuidado de los niños/as, pasa por atender las necesidades de salud de quienes son sus principales responsables y cuidadoras.

Si bien, en la SMI existe una dupla psicosocial del programa Creciendo Juntos que están atentas a las necesidades psicosociales y de salud de mujeres y sus hijos, en pro del fortalecimiento de las competencias maternas de las mujeres privadas de libertad y el apego, en la práctica, tal como señalan las entrevistadas funcionarias y mujeres privadas de libertad, el trabajo, sobre todo en tiempos de pandemia, se concentra en gestionar las redes necesarias para garantizar el contacto con el exterior de los lactantes (como se verá en detalle más adelante), incluidas las salidas para controles de salud, que implica la gestión de los vínculos y tutores de los que niños/as para que estos accedan a la atención de la red de salud disponible para lactantes en el mínimo equivalente que recibe el resto de los niños/as que viven en el exterior.

### ***Acompañamiento en salud***

Funcionarias entrevistadas señalan que a las mujeres se les solicita a todas llevar un registro con observaciones diarias de sus bebés, con el fin de dar asesoría, apoyo y acompañamiento para el desarrollo saludable de lactantes. Los registros de las madres, son monitoreadas por la dotación técnica de la sección (dupla psicosocial del programa Creciendo Juntos), y en el caso de reportarse durante dos días seguidos información sobre alguna anomalía o síntoma de los niños/as, la/el pediatra es llamado (por demanda espontánea) para que entreguen atención en la unidad.

En caso de no ser posible contar con asistencia médica en la unidad, con la celeridad necesaria, el niño/a, es derivado/a al exterior. En este último caso, se busca llevar al lactante a control en el consultorio (Santa Teresa, a dos cuadras del recinto) o al Hospital Exequiel (Red de Salud Sur) acompañado de la madre, o de algún familiar. En caso de que la madre o un familiar pueda acompañar al niño/a, asiste en este cometido un profesional del programa (dupla psicosocial), quien hace de tutor del niño en ese caso.

El CPT recogió en su visita que, en caso de salidas, generalmente las mujeres condenadas tienen mayores facilidades para salir del penal con sus hijos/as y acompañarlos en sus controles de salud. Estos permisos, en el caso de las imputadas resultan más engorrosos y la regla es que no acompañen en casos de salidas médicas al exterior, ya que en sus casos son los tribunales los que deben autorizar la salida.

Las solicitudes de permisos de salidas, especialmente por motivos de problemas de salud de los niños/as de madres imputadas, no alcanzan a procesarse de manera oportuna, y por lo tanto el personal técnico junto a las madres gestionan el apoyo de un familiar o vínculo que lleve a los niños/as a consultas, los que, de no poder asistir, son llevados a controles médicos por la dupla del programa.

Como explica una funcionaria, si se gestiona una hora en el consultorio o en el hospital para tres días más, el tribunal no alcanza a dar respuesta. La profesional entrevistada reconoce las virtudes de que las madres puedan salir al medio libre con sus hijos más allá del derecho que les asiste a niñas y niños o a las mujeres:

*“hemos visto que en realidad sacar a las internas es mucho mejor porque mejora el diagnóstico. La mamá participa del proceso de salud de su hijo, la compromete porque ellas son las que se hacen cargo del tratamiento[...] Hay responsabilidades legales, hay información que uno no maneja, pero además... El problema es el proceso diagnóstico, porque el doctor te pregunta cosas que uno no sabe. Entonces el resultado fue que hay que volver a sacarlo porque al final no era de bronquitis y era faringitis entonces, al final está sacando el niño por nada. Entonces en cambio ahora sacando a las mamás hemos descubierto que eso es mucho más expedito”. (Entrevista a funcionaria SMI)*

Pese a las faltas detectadas, mujeres privadas de libertad y funcionarias indican que los bebés acceden a una atención oportuna en salud, se les entrega asesoría y acompañamiento en temas de salud orientado especialmente al fortalecimiento del desarrollo de los niños/as desde los programas Creciendo juntos e Integra.

En caso de ser necesario una salida a control, se intenta en lo posible, que sean las madres las principales agentes de estas atenciones y cuidados. No obstante, esta posibilidad la tienen generalmente las madres condenadas, dadas las dificultades administrativas de salidas y reingresos que implica para imputadas acompañar a sus hijos/as al exterior en caso de enfermedad o necesidad de atención en salud por fuera del recinto penal.

#### *Comentario CPT*

Es de especial preocupación del CPT la falta de acompañamiento psicosocial post parto de las mujeres ingresadas a la SMI, sobre todo respecto de su salud mental, considerando que son reclusas que tienen a su cargo el cuidado de niñas/os. Es en pos de su interés superior responder las necesidades de atención mental de las madres recluidas junto a sus hijos/os.

En esta línea es importante mencionar que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, (conocida también como Convención Belém do Pará) señala en su artículo 8 que **los Estados Parte convienen en adoptar progresivamente medidas para suministrar servicios especializados apropiados para la atención necesaria de la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los niños y niñas afectados**, lo que cobra especial relevancia en contextos carcelarios, reconociendo que la gran mayoría de las mujeres en prisión han sido objeto de violencia y requieren atención especializada, más aún cuando están maternando.

Al CPT además le preocupa en especial poder regular y equiparar el acceso de niños/as de madres imputadas y condenadas, y que el acceso a la salud de los niños y niñas sin discriminación prime por sobre la calidad procesal de la madre.

#### *E. Violencia y malos tratos*

Las Reglas de Bangkok son especialmente ilustrativas respecto de los estándares para la prevención de la violencia y los malos tratos, todas orientadas a resguardar la dignidad y el respeto a las mujeres privadas de libertad y sus hijos/os. Entre las más importantes, se destacan las normas que regulan las medidas de control y seguridad, incluidas las que implican el uso de la fuerza o medidas de coerción física, como los allanamientos o las requisas corporales y las medidas de protección, como los sistemas de queja disponibles para la población privada de libertad.

En especial para la población en la SMI merece la pena destacar respecto de las requisas corporales su carácter invasivo, donde la regla es que estos deben realizarse a las mujeres como último recurso y únicamente por personal femenino especializado (Reglas de Bangkok. Regla 19, 20 y 24). En el caso de las/os niños, se establece que *al inspeccionar a los niños que se hallen en prisión junto a sus madres y a los que visiten*

*a las reclusas, el personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa de su dignidad.* (Reglas de Bangkok, Regla 21)

Por otra parte, en cuanto a sanciones disciplinarias, aplican también las Reglas de Mándela que señalan la prohibición de emplear sanciones de aislamiento con mujeres en los casos descritos en otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Regla 45.2). Es importante también destacar, sobre todo considerando la población de la SMI, que Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos prohíben sanciones disciplinarias para mujeres que impidan el contacto con familiares u otras visitas, *especialmente con los niños* (Regla 23). Para mayores detalles de los estándares asociados a cada dimensión que sigue, ver anexo.

### **1. Medidas de Control y uso de la fuerza**

Según entrevistadas, el **aislamiento** y los dormitorios dispuesto para ello se usan generalmente por razones sanitarias por Coronavirus, aunque también excepcionalmente, especialmente en tras peleas violentas entre mujeres privadas de libertad y ante el riesgo de exponer a niñas/os se ha cambiado a mujeres con sus hijos/as a piezas aparte como medida de seguridad temporal, incluyendo salida regular al patio. Los dormitorios también cuentan con cámaras de seguridad, y aunque en opinión de las mujeres, estas atentan a veces contra su privacidad (sobre todo porque desconocen si es personal femenino o masculino el que está detrás de las cámaras) la mencionan como una medida de vigilancia y control permanente principalmente durante las horas de encierro.

Respecto a los **allanamientos**, mujeres privadas de libertad y profesionales refieren que también suceden excepcionalmente y que no hay uso de fuerza excesiva ni violencia física dentro de la SMI, aunque destacan en especial desorden y descuido de sus pertenencias, especialmente tras los allanamientos en los dormitorios y en especial destacan la violencia que significa para la primera infancia convivir con medidas de control propias del régimen penitenciario, como estas.

Adicionalmente CPT tomó conocimiento de una **grave problemática en relación con el reingreso de los lactantes y de niñas y niños**, tras haber salido al medio libre. Conforme se recogió de entrevistas, al retornar al centro, los lactantes, niños y niñas son sometidos a **revisiones corporales** con el fin de evitar que se ingresen artículos prohibidos en sus ropas y cuerpos. Al volver a la Unidad, el “vínculo” o persona externa debe entregar al niño/a en la guardia y esperar que se le autorice a retirarlo una vez concluida la revisión. Así, una entrevistada describió en sus propias palabras: *“Avisan al cuna que ya llegó y vienen a revisar, primero revisan el bolso de la niña y todo y después la llevan a enfermería y la revisan a ella y ahí me dicen que ya está todo bien, y me puedo venir.* Esta práctica constituye una vulneración de la integridad física y psíquica de una población especialmente vulnerable y debe ser eliminada.

### **2. Sanciones Disciplinarias**

Respecto de las sanciones disciplinarias y castigos las funcionarias de GENCHI entrevistadas refieren que el régimen disciplinario es el mismo que en el resto de la unidad y las sanciones que se aplican son las contempladas en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, pero que existen criterios especiales para apreciar faltas. Por ejemplo, si se observa déficits en la mantención del orden y el aseo puede que no se aplique una sanción, ya que se prioriza que las mujeres atiendan y dediquen el tiempo al cuidado a sus hijos/as. Por otra parte, respecto de las sanciones, las mujeres privadas de libertad y funcionarias entrevistadas, confirmaron que la suspensión de visitas y encomienda se encuentran

contempladas (como sanciones posibles según el Reglamento Penitenciario) y en caso de aplicarse sanciones, señalan que estas implican la suspensión de visitas o encomiendas. Por lo que se permite la sanción que prohíbe el ingreso de visitas, incluida la visita de niños/as de los que la reclusa es referente significativo.

Además de estas sanciones, en caso de riñas, hay una **sanción en particular que afecta a las mujeres de esta sección y que dice relación con la eventual expulsión y consecuente pérdida del cuidado de su hijo/a** en razón de algún conflicto, ordenada por tribunales. En particular, se recibieron relatos de especial preocupación, en que mujeres privadas de libertad alertan sobre posibles hostigamientos entre pares para provocar que determinados casos sean evaluados por tribunales, poniendo en riesgo la permanencia de los bebés dentro del penal, a través de una sanción judicial que expulse a las mujeres de la SMI. Una sanción de este tipo, según informan funcionarias y mujeres privadas de libertad, se da generalmente en casos de riñas. Tras el parte correspondiente en la guardia interna, situación que atenten contra el interés superior de la niña/o son notificadas por la institución a tribunales y allí se cuestiona el cuidado diligente (o negligente) de la mujer privada de libertad, y se pone en tela de juicio si la mujer es o no “mala madre”, sobre todo en caso de algún descuido, accidente, o mala conducta de la madre dentro de la sección. Sus actos se evalúan en relación al posible riesgo a la integridad física de sus hijas/os al interior del penal, como consecuencia de estos.

### ***3. Medidas de protección***

Respecto de este punto es de vital importancia destacar la **inexistencia de un sistema de quejas y reclamos en la SMI**, con capacidad efectiva de dar respuesta a las necesidades de las mujeres privadas de libertad y protección efectiva ante represalias es problema grave que debe ser subsanado a la brevedad.

Esto en razón que, en entrevista con mujeres privadas de libertad, se tomó conocimiento de una riña en particular, donde una de las partes involucradas manifestó tener temor a denunciar lo ocurrido, y a ser sancionada injustamente por tribunales. Se refirió además a su temor de recibir represalias, que en la SMI se materializaba, según ella, en la expulsión de ellas o de sus hijas/os de la sección. Las entrevistadas, además manifiestan no disponer de un sistema de quejas confiable que resguarde a la/s denunciante/s y alertan de un uso indebido de este recurso (parte por conducta/tribunales) y eventuales situaciones de hostigamiento y violencia entre pares, con el fin de provocar expulsiones de mujeres privadas de libertad.

Adicionalmente, se tomó conocimiento que, para lactantes, existe la posibilidad de acceder a **defensa judicial especializada, y contar con un curador ad litem** en caso de ser requerido, ya que el programa Creciendo Juntos entrega a sus usuarios, este servicio a través del Programa Mi abogado de la Corporación de Asistencia Judicial. Según el reporte de funcionarias/os este programa trabaja en tríadas, y cuenta con un abogado, un psicólogo y un trabajador social, quienes realizan visitas y entrevistas a las mujeres en la SMI y se presentan en audiencias, defendiendo a la niña/o. Además, realizan seguimiento por tres meses, una vez sancionado el caso. No obstante, según funcionarias e mujeres privadas de libertad, esta posibilidad solo es para hijas/os de mujeres condenadas, quedando por fuera todo/a lactante de madres imputadas en reclusión. En sus casos, de ser necesario para esta población se asigna un curador desde el SENAME para las audiencias. Durante la pandemia, sin embargo, las visitas presenciales de este programa se han visto reducidas y la información requerida en casos de audiencias, es recabada de manera remota, a través de reportes a las duplas psicosociales del Creciendo Juntos que han continuado su labor presencial por turnos, en el penal.

#### 4. *Violencia institucional*

En general, la violencia institucional y el peso del encierro en esta sección es considerada por las entrevistadas mucho menor comparada con la experiencia que varias mencionaron haber tenido en su paso por San Miguel. En particular las mujeres valoran el mayor estándar de la SMI de San Joaquín para con cuidado de sus hija/os en términos de infraestructura, condiciones y respeto y garantía de los derechos para ellas y sus hijas/os, son condiciones relativas más dignas. Funcionarias y mujeres privadas de libertad, además, destacan que las mejores condiciones sin duda impactan en una mejor convivencia dentro de la SMI de San Joaquín. En palabras de una de ellas,

*Aquí [en San Joaquín] hay más espacio para los niños. No se ven tantas rejas, no es tanto el encierro. El trato de los gendarmes cambia igual, porque acá igual son respetuosas las gendarmes. No tengo nada que decir, con las dos que estamos porque hay una semana una, y la otra semana otra, pero ellas son súper respetuosas en todos los tratos, todo. Allá [En San Miguel] se escucha desde la cintura para abajo todo el día, porque estamos en un módulo conflictivo. Es solamente que nos tienen aisladas [juntas, en el segundo piso], pero nos ponen desde las 7 de la mañana música, se escuchan los gritos, se escuchan las peleas, se escucha todo en realidad, y el patio es un patio que no tiene ningún juego como acá. (Entrevista a mujer privada de libertad SMI San Joaquín)*

No obstante, tal como se menciona más arriba, el CPT tomó conocimiento de la existencia de riñas, y de sanciones específicas en la SMI que enfrentaban a las mujeres en estos casos, especialmente en casos de conflicto entre pares. En caso de ser informados a tribunales, estos casos arriesgan sanciones como el egreso del lactante hijo/a de la mujer cuestionada, y la consecuente expulsión de las madres desde la SMI hacia módulos de población general.

Enfrentar un castigo de estas características es un permanente temor de las mujeres y de las familias. En entrevistas, familiares también se refieren a la amenaza constante de esta sanción, la que como relatan es usada también como estrategia de conflicto y violencia entre pares, para provocar la salida quienes no son bienvenidas por el grupo, lo que nos alerta sobre la posibilidad de que en la práctica la institución no esté siendo capaz de regular castigos entre pares y que las reclusas desempeñen facultades disciplinarias que no les corresponden, haciendo urgente la implementación de un sistema confiable y transparente de quejas en la SMI.

##### *Comentario CPT*

Son de especial preocupación las requisas corporales regulares a las que son sometidas/os los niña/os que viven con sus madres en prisión, ya que atenta contra su integridad física y normaliza a edad temprana una manipulación de sus cuerpos que no se recomienda para su desarrollo integral.

Al CPT le preocupa en particular la aplicación de estas sanciones y la responsabilidad que le cabe a la institución en la gestión del conflicto y sana convivencia interna, considerando que es una sección donde actualmente conviven imputadas y condenadas, se hace necesario monitorear los casos en que las mujeres enfrentan conflictos de pares, y arriesgan este tipo de sanciones, especialmente porque afectan el cuidado del niño o la niña e implican un eventual egreso de la mujer de la SMI y separación de la niña/o de su madre.

Se reitera la preocupación del distinto trato que reciben imputadas y condenadas y sus hijas/os, en especial respecto de las medidas de protección y acceso a un curador ad litem.

También preocupa el uso de sanciones de visita y encomienda en particular para mujeres con hijas/os en la medida que limitan las posibilidades existentes de contacto con el mundo exterior. En este caso en particular es importante notar que los niños/as son afectados de manera colateral, en su derecho a contacto con el exterior, cuando estas sanciones se aplican a la población adulta.

El Comité celebra que se considere la condición especial en caso del régimen diurno que implica una flexibilización en el cumplimiento de los deberes propios de un recinto penal a éstas, en pro del cuidado y atención que requieren los niños/as y el mayor acceso y libre circulación de las mujeres y lactantes dentro de la SMI.

Se reitera, la preocupación del CPT respecto del proceso de denuncia, investigación y defensa en estos casos se ajusten a un debido proceso, con el objetivo de resguardar que las sanciones resulten arbitrarias. En el CPT estima importante revisar el sistema de quejas disponible en la SMI. Es de especial preocupación instalar un sistema de estas características en la SMI donde se abordan casos de mujeres con hijos/as cuya sanción los afecta en calidad de reclusos colaterales.

El sistema de quejas, debe ir unido un sistema de un sistema de registro de partes (por ejemplo, de la guardia interna), y a la posibilidad de hacer un seguimiento y entregar una respuesta oficial y transparente cada vez que existan situaciones de denuncia de maltrato y violencia, que atenten contra la vulneración de derechos de niñas y niños y el derecho a la maternidad libre de violencia de las mujeres privadas de libertad.

#### F. *Gestión del Personal*

Respecto del personal en los lugares de privación de libertad, es importante destacar que el estándar que emana del Principio XX de los Principios y Buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, establece que:

*Los lugares de privación de libertad para mujeres, o las secciones de mujeres en los establecimientos mixtos, estarán bajo la dirección de personal femenino. La vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino, sin perjuicio de que funcionarios con otras capacidades o de otras disciplinas, tales como médicos, profesionales de enseñanza o personal administrativo, puedan ser del sexo masculino.*

Además señala el mismo principio señala que *se asignará al personal de los lugares de privación de libertad los recursos y el equipo necesarios para que puedan desempeñar su trabajo en las condiciones adecuadas, incluyendo una remuneración justa y apropiada, y condiciones dignas de alojamiento y servicios básicos apropiados.*

La SMI en San Joaquín tiene una dotación de dos uniformadas y una dupla psicosocial del Programa Creciendo Juntos para atender a las mujeres privadas de libertad condenadas y los hijos/as que residen en la sección (dotación penal de San Joaquín), todo el personal de esta sección es femenino. El Programa Creciendo Juntos tiene también una dupla psicosocial destinada al trabajo con imputadas (penal de San Miguel). Esta última dupla al momento de la visita, tras el traslado de las mujeres con hijos, está destinando dos días a la semana para realizar monitoreo a las embarazadas (en San Miguel), y apoyan el

resto de los días a la dupla de que atiende a las mujeres con hijos/as (en San Joaquín) especialmente dedicadas al acompañamiento de las imputadas en la SMI visitada.

La sección también dispone de una dotación de personal externo que ingresa por convenio (Fundación Integra) y trabaja con los lactantes en la sala cuna, también compuesto exclusivamente por mujeres. Este personal consiste en un equipo educativo a cargo de la sala cuna, e incluye una directora (que es la educadora de aula a la vez), dos técnicas de educación parvularia por nivel (sala cuna menor y mayor), y una auxiliar de servicio, además de una supervisora que visita y acompaña en terreno al equipo dos o tres veces por mes.

Con la pandemia el personal en servicio ha operado en base a turnos y teletrabajo. En el caso de la sala cuna por ejemplo, la suspensión de actividades impulsó la realización de talleres de lactancia, alimentación y orientadas al fortalecimiento de las competencias parentales a través de video llamadas. En el caso del trabajo de las funcionarias este además de la pandemia, se ha visto afectado por el traslado de las imputadas con hijos/as a esta SMI.

Este traslado ocurre en febrero del 2021, y tal como mencionan en entrevista esto ocurre “de manera transitoria, porque están haciendo algunos arreglos en San Miguel”. No obstante, al momento de la visita funcionarias en la SMI dicen desconocer cuál es el período en que se estima dicha transitoriedad, dejando al personal en una situación de incertidumbre respecto de las condiciones.

Como señala una de ellas “*esta situación se ha extendido y nosotras no tenemos conocimiento de hasta cuándo van a estar las imputadas con nosotros*” lo que ha implicado realizar ajustes para adecuar las prestaciones tanto a imputadas como a condenadas, sin conocer el horizonte temporal que requieren dichos ajustes y cómo afecta en definitiva las condiciones laborales, especialmente en lo referido a turnos y carga de quienes se desempeñan en la SMI y trabajan como dotación que interviene al conjunto de la población embarazada, lactante, imputada y condenada de la RM.

#### *Comentario CPT*

Interesa destacar los efectos de la pandemia sobre las condiciones laborales, sobre todo considerando los ajustes en el régimen interno que suponen las medidas preventivas de contagio, régimen que además se ha visto afectado por el traslado de imputadas a la SMI de San Joaquín. El CPT le preocupan en especial los efectos adicionales que supone el traslado de población penal a esta sección, que hoy por hoy atiende no solo a condenadas, sino también a imputadas con hijas/os, sobre todo porque estos han sido abordados sin lineamientos estratégicos claros de parte de la institución según lo recogido en visita. En esa línea preocupa la falta de un plan, así como la escasa información compartida respecto del traslado y su temporalidad, tanto al personal y mujeres privadas de libertad, de manera que se pueda prever y prevenir eventuales situaciones de malos tratos producto de esta presión adicional e incertidumbre a la que está sometida esta sección, su población y su personal.

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Poder Judicial

1. Se insta a **preferir sanciones alternativas a las privativas de libertad para las mujeres gestantes y/o con hija/os**, instando a hacer todo esfuerzo que sea necesario para mantener estas mujeres fuera de la cárcel, cuando sea posible y apropiado.
2. Se hace un llamado a **revisar atentamente las causas y razones invocadas para decretar prisión preventiva para mujeres**, teniendo particular rigor en la necesidad de la medida, conforme la normativa vigente y el caso particular. **Se recomienda incorporar el interés superior de niñas y niños como criterio para la solicitud y determinación de las medidas cautelares** personales de mujeres embarazadas y/o mujeres o con hijos menores de edad, especialmente de madres de niños y niñas de 3 años o menos. En consonancia con lo expresado, el principio rector para tomar estas decisiones debe ser el bienestar de niñas y niños y su derecho a la vida familiar y comunitaria. Se insta a no aplicar prisión preventiva a mujeres gestantes y/o con hija/os menores de tres años.
3. Se insta a tomar acciones de gestión concretas dentro del sistema judicial, para **disminuir los tiempos procesales de causas de mujeres con hijas/os en su primera infancia**. Urge acortar los tiempos de prisión preventiva, por lo que se hace un llamado a revisar la programación de audiencias para causas de mujeres gestantes o con hijos con menos de tres años de manera de darles mayor celeridad, y evitar la prisión preventiva o garantizar que sea por el mínimo de tiempo posible, en estos casos.

### A los Ministerios de Desarrollo Social, Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, al Nuevo Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

4. Al **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Ministerio Secretaría General de la Presidencia**, se insta a acelerar la discusión y aprobación del proyecto de la ley del boletín N°11.073-07 que modifica el Código Procesal Penal en materia de procedencia de la prisión preventiva y de suspensión de ejecución de la sentencia, respecto de mujeres embarazadas o que tengan hijas o hijos menores de tres años (Ley Sayén).
5. Al **Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, al Ministerio de Desarrollo Social y Familia y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, se recomienda presentar indicaciones conjuntas que amplíen dicho proyecto de ley, a fin de evaluar la ampliación de este, incluyendo también a la/el cuidador/a principal, y privilegiando la protección del interés superior de las niñas y niños.
6. Se insta al **Ministerio de Justicia y DD.HH.**, y a las organizaciones e instituciones que participaron de la **Mesa Técnica** que abordó la situación de niños y niñas que conviven con sus madres en establecimientos penitenciarios y de mujeres gestantes privadas de libertad, a dar cuenta de los avances y cumplimiento de los compromisos establecidos en esa instancia.

7. **Se hace un llamado urgente a instalar una política coordinada e integral orientada al abordaje de niñas/os en prisión y de NNA en contacto con el sistema penitenciario,** especialmente referido en los programas de intervención disponibles para esta población, que resguarde sus derechos y garantice entornos libres de violencia para ellas/os.
8. **A la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Servicio Mejor Niñez del Ministerio de Desarrollo Social y Familia,** se insta a trabajar conjuntamente para diseñar un mecanismo de visitas protegidas que permita tener en cuenta las necesidades de la/os NNA que entran en contacto con el sistema penitenciario.

#### A la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile

9. Respecto del traslado de mujeres imputadas con sus hijas/hijos, **la recomendación original era no regresar ni trasladar a las imputadas con hijas/os desde el CPF de San Joaquín al CPF de San Miguel,** el cual se realizó finalmente durante el segundo semestre 2022, se insta a estandarizar lo observado en esta unidad para el cuidado de las niñas/os y sus madres en reclusión en todos los establecimientos que cuenten con sección materno infantil, asegurando la presencia y dotación permanente del Programa Creciendo Juntos.
10. **Respecto del contacto con el exterior,** se hace un llamado a revisar y actualizar, con un enfoque de derechos de la niñez, la política penitenciaria de contacto familiar de NNA con referentes significativos en prisión. En concreto se sugiere,
  - a. Respecto de las visitas, instalar un sistema de visitas protegido, que permita tener en cuenta las necesidades de los NNA que entran en contacto con el sistema.
  - b. Respecto a los permisos de salida, flexibilizar y aumentar las posibilidades de contacto de la primera infancia reclusa con el exterior y en especial con sus comunidades y familias.
  - c. Se recomienda eliminar el uso de la sanción de prohibición de visitas para el caso mujeres con niñas/os al interior y población penal en general con hijos/as menores de 18 años, al verse estos últimos directamente afectados en su derecho a contacto con sus referentes significativos en prisión.

#### Al Ministerio de Salud y a la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile

11. Al MINSAL
  - a. Se hace un llamado urgente a avanzar en el mejoramiento del **acceso a la salud** de la población penal.
    - i. Específicamente, se recomienda facilitar el acceso a atención en medicina general y de especialidad en psiquiatría para mujeres, especialmente las gestantes y lactantes, donde se insta al trabajo del MINSAL con el intersector, especialmente con GENCHI. Se hace un llamado a evaluar la incorporación de la población penal, como grupos prioritarios en la red de atención de salud.
    - ii. En esa línea, se insta a generar convenios de colaboración con el Servicio Metropolitano Sur, y a realizar un plan conjunto que permita fortalecer la capacidad de atención de salud, la disponibilidad de insumos y la entrega de medicamentos a las unidades de salud de todos los penales.

- iii. Finalmente, se sugiere promover el trabajo presencial de los equipos de salud. Esta recomendación se reitera especialmente para las unidades penitenciarias que alojan población femenina condenada e imputada, poniendo especial atención en las necesidades de mujeres gestantes, con hija/os lactantes y/o que pertenecen a grupos que requieren especial protección.
12. Respecto al proceso de **vacunación**:
  - a. Se recomienda al MINSAL a continuar con la promoción de la vacunación de la población femenina en la SMI, y a priorizar mujeres gestantes y lactantes privadas de libertad, considerando también la aplicación de las dosis de refuerzo contra el COVID19.
  - b. Por su parte se insta a GENCHI a realizar una **campaña de sensibilización** que promueva la vacunación de las mujeres en periodo de lactancia, mediante información específica para esta población respecto los beneficios de la inoculación.
13. En relación al **uso del tiempo**, se insta a aumentar la oferta y el acceso a actividades formativas, recreativas y deportivas, con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de las mujeres privadas de libertad, especialmente de quienes están prisión preventiva, para evitar el deterioro de su salud mental y contribuir a su proceso de reinserción.
14. Se insta a establecer un **mecanismo de solicitudes, quejas y reclamaciones individuales** que garanticen un canal directo, seguro y confidencial para las personas privadas de libertad con las autoridades del recinto, por ejemplo, mediante la disposición de formularios estandarizados y buzones en cada módulo. Este mecanismo debe permitir a cada solicitante hacer seguimiento a su requerimiento y debe, asimismo, ser susceptible de monitoreo externo. Se recomienda regular un procedimiento con plazos y formas de impugnación y establecer formularios y buzones en distintos puntos de cada unidad. Esta información debe ser pública y difundida entre interna/os y familiares. **El CPT ofrece el apoyo para la realización de un proyecto conjunto en esta materia.**
15. Se insta a establecer un **canal claro de información sobre el régimen interno** de las unidades penitenciarias al exterior e interior de los módulos o dependencias, incluyendo infografías sobre derechos, programas de intervención y reglamento interno. Toda esta información debe ser informada a las personas al ingreso a la unidad, detallando medidas existentes para mujeres gestantes y con lactantes, en particular, el detalle del Programa Creciendo Juntos y los protocolos de controles, cuidados prenatales y traslados, el derecho a un parto respetado y libre de violencia y discriminación.

#### A la Alcaide del CPF San Joaquín

16. Mientras dure la convivencia entre imputadas y condenadas con hijos en la misma sección, y considerando el espacio disponible, se recomienda revisar **la política de segmentación vigente en la SMI** para las mujeres privadas de libertad con hijos/as y tomar medidas que incorporen la

- etapa de desarrollo y edades de los lactantes y consideren la higiene del sueño de madres y lactantes.
17. **Respecto de las condiciones materiales** disponibles, se insta a propiciar y acompañar el uso adecuado de los dispositivos e infraestructura nueva y especializada, con el fin de potenciar el uso y maximizar los beneficios de estos en el desarrollo y estimulación temprana de los niños/as que residen junto a sus madres en prisión, en especial urge subsanar los problemas de gas observados para dar cumplimiento pleno al convenio de cuidado disponible a través de Fundación Integra.
  18. **En relación a las medidas de protección** de la población alojada en la SMI en particular se hace un llamado a instalar un sistema adecuado para el monitoreo institucional de denuncias de violencia y vulneraciones de NNA y sanciones recibidas especialmente por mujeres residentes de Secciones Materno Infantiles en el país y que ponga en coordinación directa al sistema penal y civil (Tribunales de Familia). Se insta a:
    - a. urgentemente regular procedimientos de presentación de reclamos y quejas por parte de la población privada de libertad que sea eficiente y con enfoque de derechos y equitativa independiente de la condición procesal. Estos deben contener garantías para disminuir el temor a represalias, como por ejemplo, mediante la disposición de formularios estandarizados y buzones en cada módulo. Asimismo, establecer vías que permitan realizar seguimiento a las peticiones y monitorear las respuestas de Gendarmería. Se insta a poner especial atención al monitoreo de reclamos y quejas que involucren vulneraciones de NNA al interior de los CPF y las SMI
    - b. acompañar cualquiera de las medidas arriba mencionadas de una campaña de promoción e información.
  19. **Respecto de la comunicación del régimen interno**
    - a. Se insta a informar en el momento de su ingreso a la SMI respecto todas las medidas existentes para las mujeres gestantes (condenadas e imputadas) y las/os niñas/os que las acompañan. Esta información debe incluir no sólo los plazos y eventuales traslados que pudieran afectar a mujeres y niños/as, sino también en términos generales un detalle de las prestaciones disponibles para mujeres (imputadas y condenadas) y niñas/os en el sistema de protección social y en el penal que las acoge; los protocolos de visitas, régimen disciplinario, sistemas de quejas y reclamos, medidas de control y reglamento interno de la SMI, cuidados post natales y de traslados, y protocolos de vacunación recomendados para población gestante y en periodo de lactancia.
  20. **Respecto del uso del tiempo libre**, se sugiere equiparar el acceso a actividades de imputadas y condenadas alojadas en la SMI, para un adecuado uso del tiempo libre, con el fin de mejorar la calidad de vida y salud mental de las mujeres privadas de libertad al cuidado de niños/as en prisión.
  21. **Respecto a condiciones sanitarias y el acceso a salud**,
    - a. Se insta a mejorar los planes de salud mental post parto al que tienen acceso las mujeres de la SMI, con el fin de brindar adecuado acompañamiento a las mujeres puérperas, el cuidado de los niños recién nacidos y los que han quedado al cuidado de vínculos por fuera del penal.

- b. Se hace un llamado urgente para control de plagas de la SMI y tomar todas las medidas necesarias para asegurar su fin, así como garantizar las condiciones sanitarias adecuadas para la población que aloja.

## VII. REFERENCIAS

Asociación para la Prevención de la Tortura (2021) Consideraciones. Monitoreo de Detención de Personas Gestantes. PPT- Sara Vera, Asesora para América Latina en Mesa de Trabajo Internacional, organizado por CPT Argentina.

Asociación para la Prevención de la Tortura (2013) Hoja Informativa: Condiciones de trabajo del personal. Abordando factores de riesgo para prevenir la tortura y el maltrato.

Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana (2018) Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Disponible en: <http://www.cumbrejudicial.org/comision-de-seguimiento-de-las-reglas-de-brasilia/documentos-comision-de-seguimiento-de-las-reglas-de-brasilia/item/817-cien-reglas-de-brasilia-actualizadas-version-abril-2018-xix-cumbre-judicial-asamblea-plenaria-san-francisco-de-quito>

Bedregal, Paula et al. (2010) Aportes de la epigenética en la comprensión del desarrollo humano. Rev. Med. Chile 138, 366-372. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rmc/v138n3/art18.pdf>

CEDAW (2017) Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile

CEDAW (2004) Recomendación general No. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal

Comité de los Derechos del Niño (2006) Observaciones finales – Tailandia, UN Doc. CRC/C/THA/CO/2. Disponible en <https://www.unicef.org/chile/media/2611/file>

Comité de Derechos del Niño (2011) Report and Recommendation of the day of General Discussion on “Children with Incarcerated Parents” Disponible en: <https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/discussion/2011CRCDGDRReport.pdf>

Comité de Derechos del Niño (2013) Observación General N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. CRC/C/GC/14. Disponible en: <http://bcn.cl/2al0i>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2017) Medidas para reducir la prisión preventiva. Washington D.C.: Organización de Estados Americanos, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2017). “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”. Resolución N°1/08, de fecha 13 de marzo de 2008.

Comisión Nacional por la Memoria (2014) Manual de Monitoreo para lugares de privación de libertad que alojan mujeres, mujeres con hijos/as y mujeres embarazadas. La Plata, Argentina.

Comité de Derechos Humanos, Observación General N° 28 de 29 de marzo de 2000 (68° periodo de sesiones)

Corte IDH. Asunto Centro Penitenciario de la Región Andina respecto de Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de Medidas Provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 6 de septiembre de 2012.

Cruz Navarro IJ (2018) . Alteraciones del sueño infantil. En: AEPap (ed.). Curso de Actualización Pediatría p. 317-329. Madrid: Lúa Ediciones 3.0; [https://www.aepap.org/sites/default/files/317-329\\_alteraciones\\_del\\_sueno\\_infantil.pdf](https://www.aepap.org/sites/default/files/317-329_alteraciones_del_sueno_infantil.pdf)

CWS y Gurises Unidos (2012) ¿Invisibles hasta cuándo? Una primera aproximación a la vida y derechos de niños, niñas y adolescentes con referentes adultos en América Latina y el Caribe. Buenos Aires, Argentina; Montevideo, Uruguay.

División Prevención y Control de Enfermedades Departamento de Inmunizaciones Subsecretaría de Salud Pública, Ministerio de Salud de Chile (2021) Vacunación contra SARS- COV- 2 de Mujeres Embarazadas. Disponible aquí: <https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2021/05/MUJERES-EMBARAZADAS-8.pdf>

Giacomello, Corina (2019) Niñez que cuenta: el impacto de las políticas de drogas sobre niñas, niños y adolescentes con madres y padres encarcelados en América Latina y el Caribe. 1ra ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. CWS · Oficina Regional para América Latina y el Caribe.

HM Inspectorate (2021) Expectations. Criteria for Assessing the Treatment of and conditions for women in prison. Version 2. disponible en: <https://www.justiceinspectors.gov.uk/hmiprisons/our-expectations/womens-prison-expectations/>

Méndez, Libertad (2021) Juntos tras las rejas. Madre a Hijo en las Cárceles Chilenas. Entrevista Especializada en Ginecología y Obstetricia. Disponible en: <https://www.maternidadtraslasrejas.cl/2021/06/17/libertad-mendez-ginecologa/>

Ministerio de Justicia y DDHH (2019) Informe "Estudio de la situación de niños y niñas que conviven con sus madres en establecimientos penitenciarios y de mujeres embarazadas privadas de libertad" de la Mesa Técnica Interinstitucional. Disponible en: <https://ddhh.minjusticia.gob.cl/media/2019/07/29.07.2020-Informe-Mesa-Interinstitucional.pdf>

Morales, A.M.; Hurtado, M. T.; Figueroa, U.O.; Ortiz, P., Polanco, D. & Muñoz, N. (2015): Estudio sobre los niveles de exclusión social en personas privadas de libertad, Fundación Paz Ciudadana y Fundación San Carlos de Maipo.

Penal Reform International (2020) Global Prison Trends 2020 (London: PRI), <https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2020/05/Global-Prison-Trends-2020-Penal-Reform-International-Second-Edition.pdf>

WOLA (Washington Office on Latin America), IDPC (International Drug Policy Consortium), ICM (Inter-American Commission of Women) and Dejusticia (2016) Women, Drug Policies and Incarceration: A Guide for Policy Reform in Latin America and the Caribbean (Washington D.C.: Washington Office on Latin America)

Reforma Penal Internacional y Asociación para la Prevención de la Tortura (2013) Mujeres Privadas de Libertad, una guía para el monitoreo.

Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Informe de 10 de abril de 2018, UN Doc. A/HRC/38/36,

Vilches Margarita (2020) Condiciones de vida y respeto de Derechos Humanos de Lactantes en Residencia. Una Metodología de Observación. Tesina Psicología Jurídica y Forense, Universidad Diego Portales.

VIII. ANEXO: Estándares Internacionales que aplican para la Sección Materno Infantil de Recintos Penitenciarios

6.

Tema 1: Régimen y Actividades		
	Estándar	Fuente
Ingreso	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Toda decisión de permitir que un niño permanezca con su madre o padre en el establecimiento penitenciario se basará en el interés superior del niño</i></li> <li>• <i>Deberá evitarse la reclusión de los NNAs, incluyendo considerar respuestas y modelos alternativos para los padres</i></li> <li>• <i>El encarcelamiento de mujeres embarazadas y mujeres con hijos de corta edad debe reducirse al mínimo.</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales – Tailandia, 17 de marzo de 2006, UN Doc. CRC/C/THA/CO/2, párrs. 47-48</li> <li>• Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Informe de 10 de abril de 2018, UN Doc. A/HRC/38/36, párr. 65.)</li> <li>• Relator Especial sobre la Tortura, Informe de 5 de enero de 2016,</li> </ul>
Uso del tiempo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>las reclusas con hijos debieran tener acceso a un programa de actividades amplio y equilibrado, en el que se tendrán en cuenta las necesidades propias de su sexo</i></li> <li>• En el caso de las madres lactantes y con hijos se establece que <i>el régimen penitenciario permitirá reaccionar con flexibilidad ante las necesidades ellas y los niños</i>, lo que supone que en las prisiones se debieran habilitar servicios o</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglas de Bangkok, Regla 42 (1, 2 y 3)</li> <li>• Comité de Derechos Humanos, Observación General N° 28 de 29 de marzo de 2000 (68° periodo de sesiones), párr. 15.</li> </ul>

	<p>disposiciones para el cuidado del niño, a fin de que las reclusas participen en las actividades de la prisión y se procurará, en particular, establecer programas apropiados para las embarazadas, las madres lactantes y las reclusas con hijo</p>	
<p>Vida Comunitaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Las mujeres deben ser reclusas en cárceles cercanas a su hogar o sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de los niños, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados</i></li> <li>● <i>Se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos.</i></li> <li>● <i>En los casos en los que los NNA deban ser temporal o permanentemente privados de su medio familiar, los Estados Partes deben garantizarles protección y asistencia especiales y respetar su derecho a mantener una relación personal, directa y regular con ambos padres, salvo que</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Reglas de Bangkok, Regla 4.</li>   <li>● Reglas de Bangkok, Reglas 26</li>   <li>● CDN en sus artículos 9 y 20</li> </ul>

	<i>ello fuera contrario a su interés superior.</i>	
--	--	--

Tema 2: Condiciones Materiales		
	Estándar	Fuente
Infraestructura	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Los Estados están en la obligación de desplegar acciones inmediatas que garanticen la integridad física, psíquica y moral de los internos, así como su derecho a la vida y el derecho a gozar las condiciones mínimas de una vida digna, especialmente cuando se trata de niños y niñas, quienes requieren una atención especial por parte del Estado</i></li> <li>• <i>[l]os menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria – social, educacional, profesional, psicológica, médica y física – que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano”.</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corte IDH. Asunto de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el "Complejo do Tatuapé" da FEBEM respecto Brasil. Resolución de Medidas Provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 12. En el mismo sentido: Asunto de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el "Complejo do Tatuapé"</li> <li>• Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay. Sentencia de 2 de septiembre de 2004, párr. 163.</li> </ul>
Alimentación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglas de Bangkok, Regla 48 (1).</li> </ul>

	<p><i>asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>No se impedirá que las reclusas amamanten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas para ello</i></li> <li>● <i>En los programas de tratamiento se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las reclusas que hayan dado a luz recientemente y cuyos bebés no se encuentren con ellas en la prisión</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Reglas de Bangkok, Regla 48 (2).</li> <li>● Reglas de Bangkok, Regla 48 (3).</li> </ul>
<p>Higiene</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con los medios y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Reglas de Bangkok, Regla 5</li> </ul>



Tema 3: Salud		
	Estándar	Fuente
Medidas de prevención y abordaje pandemia	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Adoptar evaluaciones de riesgo de las personas privadas de libertad para determinar los grupos más vulnerables respecto de Coronavirus, que se asegure el mismo nivel de higiene que la población general, que se ubique dentro de los recintos a las personas que tienen mayores riesgos y se respete plenamente sus derechos, brindar atención en salud fuera del recinto a quienes lo necesiten si ello fuera posible, asegurar que se tomen medidas necesarias para proteger y asegurar el derecho de la salud del personal sanitario dentro del recinto como de los funcionarios, brindar apoyo psicológico a las personas privadas de libertad y al personal, entre otras.</i></li> <li>● <i>Adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad, incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva con el fin de identificar aquellos que pueden ser sustituidos por medidas alternativas a la privación de la libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio de Coronavirus.</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Recomendaciones del Subcomité de Prevención de la Tortura a los Estados Partes y Mecanismos Nacionales de Prevención relacionados con la pandemia de Coronavirus (adoptado el 25 de marzo de 2020)</li> <li>● Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020) Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas (OEA/Ser/L/V/II.131 DOC. 26)</li> <li>● Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008) Principios Adoptados por la Comisión durante el 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Al aplicarse las medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, los Estados Miembros deberán promover la participación de la sociedad y de la familia, a fin de complementar la intervención del Estado, y deberán proveer los recursos necesarios y apropiados para garantizar su disponibilidad y eficacia.</i></li> </ul>	
Acceso general a prestaciones y tratamiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Garantizar el derecho de la salud de quienes están privados de libertad siendo enfático en que es responsabilidad de los Estados asegurarla en las mismas condiciones que las personas que se encuentran en libertad</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas de Nelson Mandela), UN Doc A / RES / 70/175 (17 de diciembre de 2015), Regla 24 (1).</li> </ul>
Acceso especializado a prestaciones y tratamiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Si la reclusa está acompañada por un/a niño/a, se deberá someter también a este/a a reconocimiento médico, que realizará de preferencia un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y el tratamiento, si procede. Se brindará atención en salud adecuada, y como mínimo equivalente a la que se presta en la comunidad.</i></li> <li>● <i>Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Reglas de Bangkok, Regla 9.</li> <li>● Reglas de Bangkok, Regla 48 (3).</li> </ul>

	<p><i>supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales.</i></p>	
--	--	--

Tema 4: Violencia y Malos Tratos		
	Estándar	Fuente
Violencia institucional	<ul style="list-style-type: none"> <li>• “[l]os esfuerzos de los Estados deben dirigirse a erradicar la violencia, tanto en lo que refiere a evitar situaciones que impliquen directamente una violación de la integridad física de los niños privados de libertad cualquiera sea el autor de la misma, como en lo que implica eliminar la violencia estructural derivada de las condiciones de detención”.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CIDH. Informe “Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas”, año 2011. Párr. 536.</li> </ul>
Sanciones disciplinarias	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Las sanciones disciplinarias para las reclusas no comprenderán la prohibición del contacto con sus familiares, en particular con sus hijos.</i></li> <li>• <i>No debe permitirse a los/as reclusos/as desempeñar facultades disciplinarias, considerando que eso presenta</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglas de Bangkok, Regla 23.</li> <li>• Relator Especial sobre la Tortura, Informe provisional de 9 de agosto de 2013, UN Doc. A/68/295, párr. 47.</li> </ul>

	<p><i>un riesgo agravado de violencia contra las mujeres.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>No deberá aislarse o segregarse disciplinariamente a las mujeres embarazadas, las mujeres con niños pequeños y las madres lactantes.</i></li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Sobre este aspecto, la Corte IDH ha destacado los graves efectos que puede generar la incomunicación o el aislamiento de una madre con sus hijos, señalando que “la incomunicación severa tuvo efectos particulares en las mujeres privadas de libertad madres. Diversos órganos internacionales han enfatizado la obligación de los Estados de tomar en consideración la</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglas Nelson Mandela, Regla 45(2); Reglas de Bangkok, Regla 22; Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Informe de 10 de abril de 2018, UN Doc. A/HRC/38/36, párr. 81; Relator Especial sobre la Tortura, Informe de 5 de enero de 2016, UN Doc. A/HRC/31/57, párr. 22 y 70(i); Relator Especial sobre la Tortura, Informe provisional de 9 de agosto de 2013, UN Doc. A/68/295, párr. 61; CIDH. Resolución N°1/08, de fecha 13 de marzo de 2008. “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”. Principio XIX y XXII.</li> <li>• Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Párr. 330.</li> </ul>
--	---	--

		<p><i>atención especial que deben recibir las mujeres por razones de maternidad, lo cual implica, entre otras medidas, asegurar que se lleven a cabo visitas apropiadas entre madre e hijo. La imposibilidad de comunicarse con sus hijos ocasionó un sufrimiento psicológico adicional a las madres privadas de libertad”.</i></p>	
Medidas de control y Seguridad		<ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Se deberán preparar otros métodos de inspección (por ejemplo, de escaneo), para sustituir los registros sin ropa y los registros corporales invasivos, a fin de evitar las consecuencias psicológicas dañinas y la posible repercusión física de esas inspecciones corporales invasivas</i></li> <li>● <i>Al inspeccionar a los niños que se hallen en prisión junto a sus madres y a los que visiten a las reclusas, el personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa de su dignidad.</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Reglas de Bangkok, Regla 20</li> <li>● Reglas de Bangkok, Regla 21</li> </ul>
Medidas de protección		<ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Todas las denuncias y acusaciones de tratos discriminatorios, crueles, inhumanos o degradantes formulados por mujeres detenidas deberán investigarse de manera efectiva</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Comunicación N°23/2009, Inga Abramova v Bielorrusia, 27 de septiembre de 2011, UN Doc.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Las reclusas que denuncien abusos recibirán protección, apoyo y orientación inmediatos, y sus denuncias serán investigadas por autoridades competentes e independientes, que respetarán plenamente el principio de la confidencialidad. En toda medida de protección se tendrá presente expresamente el riesgo de represalia</i></li>   <li>● <i>Las autoridades pertinentes reconocerán el riesgo especial de maltrato que afrontan las mujeres en prisión preventiva, y adoptarán las medidas adecuadas, de carácter normativo y práctico, para garantizar su seguridad en esa situación</i></li>   <li>● <i>A los efectos de formular una queja, todo NNA tendrá derecho a solicitar asistencia a miembros de su familia, asesores jurídicos, grupos humanitarios u otros cuando sea posible. Se prestará asistencia a los NNAs analfabetos cuando necesiten recurrir a los servicios de organismos u organizaciones públicos o privados que brindan asesoramiento jurídico o que son competentes para recibir reclamaciones</i></li> </ul>	<p>CEDAW/C/49/D/23/2099, párr. 7.9.2(c).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Reglas de Bangkok, Regla 25.</li>   <li>● Reglas de Bangkok, Regla 56.</li>   <li>● Reglas de La Habana, párr. 78.</li>   <li>● CDN, Art. 12</li> </ul>
--	--	---

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Se dará al niño/a la oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.</i></li> </ul>	
--	--	--

Tema 5: Condiciones Laborales del Personal		
	Estándares	Fuente
Condiciones del	<i>El personal de prisiones que siente que es valorado, respetado y que se le otorga confianza en el trabajo es más propenso a aplicar estos valores al tratamiento de los reclusos y las reclusas</i>	Reglas mínimas de la ONU para el tratamiento de personas privadas de libertad, Sección sobre Personal institucional, Reglas 46 a 55.